



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

<i>Convocatoria de Subvenciones a Clubes Deportivos para Actividades Deportivas de Personas con Discapacidad 2021.....</i>	<i>845</i>
<i>Convocatoria de Subvenciones a Clubes Federados de Deportes Individuales 2021....</i>	<i>847</i>

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

<i>Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza Grupo C; Subgrupo C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa..</i>	<i>849</i>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

CARRIÓN DE CALATRAVA

<i>Aprobación definitiva de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.....</i>	<i>851</i>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

MORAL DE CALATRAVA

<i>Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....</i>	<i>852</i>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

PIEDRABUENA

<i>Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza número 14 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y otra.....</i>	<i>853</i>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

PUERTOLLANO

<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de convivencia.....</i>	<i>854</i>
----------------------------------------------------------------------------	------------

SOCUÉLLAMOS

<i>Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021.....</i>	<i>906</i>
-------------------------------------------------------------------------------	------------

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de tráfico.....</i>	<i>907</i>
------------------------------------------------------------------------	------------

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

<i>Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2021.....</i>	<i>947</i>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 19

Despidos/Ceses en general 542/2020.....949

MADRID - NÚMERO 36

Despidos/Ceses en general 989/2020.....950

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oa7JM6GqoE9/hURm4QhP
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 01/02/2021
El documento consta de 109 página/s. Página 2 de 109

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>

<http://www.dipucr.es>

e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

BDNS(Identif.):547071.

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de fecha 29/01/2021, por la que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Clubes Deportivos para Actividades Deportivas de Personas con Discapacidad 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los Clubes Deportivos de la provincia de Ciudad Real que tengan un porcentaje de deportistas con discapacidad que alcance al menos el 75 % del total de deportistas de la entidad, realicen actividades deportivas para personas con discapacidad durante el año 2021, lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria y acrediten que los deportistas con discapacidad de la entidad tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Los Clubes Deportivos deberán estar constituidos según el artículo 45, de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

No se consideran beneficiarios de esta convocatoria los Clubes de los Centros Ocupacionales dependientes de los ayuntamientos.

Quedan excluidas de la presente convocatoria los Clubes Deportivos que sean objeto de un convenio específico con la Diputación Provincial de Ciudad Real para el año 2021, para la preparación, desarrollo u organización de actividades deportivas.

Segundo.- Objeto:

Por la presente se convocan subvenciones para los Clubes Deportivos de la provincia de Ciudad Real, con el fin de dinamizar y apoyar la actividad deportiva que desarrollan estas entidades con deportistas con algún tipo de discapacidad durante el año 2021.

Tercero.- Bases Regulatorias:

Las bases reguladoras se contienen en la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 29 noviembre de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), número 146, de fecha 6 de diciembre de 2006.

Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 8 de marzo de 2021.

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4245983.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547071>.

Anuncio número 282

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

BDNS(Identif.):547000.

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de fecha 29/01/2021, por la que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Clubes Federados de Deportes Individuales 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los Clubes Federados de Deportes Individuales de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten, estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, pertenezcan a una Federación Deportiva de Castilla-La Mancha y participen en las competiciones oficiales y ordinarias, de carácter competitivo, programadas para la temporada 2020/2021.

Quedan excluidos de la convocatoria:

- Los Clubes Federados que sean objeto de un convenio específico con la Diputación Provincial de Ciudad Real para la temporada 2020/2021, en las actividades que sean objeto del mismo.
- Los clubes que no cuenten, al menos, con 5 deportistas, que participen en actividades federativas de carácter competitivo, de la programación oficial y ordinaria de cada Federación, para la temporada 2020/2021.

Segundo.- Objeto:

Se convocan subvenciones para los Clubes Federados de Deportes Individuales de la provincia de Ciudad Real con la finalidad de fomentar su participación en las competiciones oficiales de carácter anual y ordinario programadas por sus respectivas federaciones deportivas, para la temporada 2020/2021.

Tercero.- Bases Regulatorias:

Las bases reguladoras se contienen en la Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 29 noviembre de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), número 146, de fecha 6 de diciembre de 2006.

Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 8 de marzo de 2021.

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4245994

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547000>.

Anuncio número 283

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALMURADIEL****ANUNCIO**

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza Grupo C; Subgrupo C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa; Denominación: Gestor Administrativo, siendo:

<i>RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS</i>		
Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	Buitrago Torres, María Inmaculada	05****63M
2	Camacho Camacho, Matilde	70****58A
3	Cañas Belda, María	70****00H
4	Cordero Sánchez Lara, María Del Carmen	05****06A
5	Cornejo Sánchez Moreno, María Luisa	70****00Y
6	Cuevas López, Eduardo Cristóbal	74****51S
7	De La Torre Morente, Ángela María	77****84J
8	De Nova Pozo, Yolanda	71****04Q
9	Díaz Rubio, Miguel Lorenzo	05****33Q
10	Escudero Parrilla, Marta María	71****41C
11	Fernández Marchan, Ana María	52****95C
12	Flores López, Tamara	71****97B
13	Fresneda Pérez, Francisco	52****76V
14	García Aranda, Ana María	05****27L
15	García Fernández, Alicia	71****13W
16	García Matilla, Iván	12****78S
17	García Sobrino, Lucía	53****33Z
18	García Villaverde, Francisco Javier	05****41E
19	Gijón Ciudad, Margarita	71****01P
20	Gómez Marín, Ester	50****09R
21	Gómez Sánchez, Ana Isabel	52****77Z
22	Gutiérrez Campos, Lucía	05****44K
23	Jaén Jaén, Josefa	26****07A
24	Lázaro González, Carlos	03****78F
25	León Barba, Gloria	71****12K
26	López Díez, María Teresa	52****18E
27	López Fuentes, María José	70****21J
28	López Quiralte, María Esther	06****80L
29	Manzanaque Muñoz, Patricia	06****88W
30	Mañas Aguilar, Lourdes	71****03M
31	Marín Ramiro, Jose Manuel	05****22F
32	Martínez Martín, Leonor Fátima	05****89N
33	Montiel García, Juan Francisco	26****85N
34	Muela García, Cristina	71****22H
35	Muñoz Rodríguez, Yolanda	71****46P
36	Navas Jiménez, Miguel Ángel	05****28B
37	Nieto Reche, Mario	26****87Q
38	Notario García Úbeda, Gloria Maria	70****60D
39	Peces Del Amo, Natividad	03****86X
40	Perales Moreno, María Francisca	75****98N
41	Perea Rodríguez, Verónica	71****37Z

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

42	Prieto Ibáñez, Inés	76****70K
43	Ráez Rabadán, Javier	70****22L
44	Reyes Pérez, Irene	26****77A
45	Ríos Caballero, Jose Miguel	05****72S
46	Rodero González, María José	52****03B
47	Rodríguez Escamilla, Esther	71****70X
48	Ruiz de la Hermosa Gutiérrez, María Josefa	70****62W
49	Ruiz Mena, Yolanda	52****98E
50	Sánchez Egido, Fernando	71****83W
51	Sánchez Molina, María del Pilar	70****96D
52	Torres Guijarro, Rocío	70****35F
53	Torres Muñoz, Miguela	52****93F

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS			
Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
1	García Moreno Alcázar, Anabel	70****95H	No presenta Anexo I
2	García Villaverde, Óscar	05****45T	No presenta DNI
3	Jiménez Pinar, Ascensión	70****05S	No presenta Anexo I
4	Macías Rodríguez, Francisco Javier	71****56A	No presenta justificante tasa derecho a examen.
5	Merino Martínez, Jesús	26****16Z	No presenta Anexo I
6	Ruiz Sánchez, Ángel	05****66E	No presenta Anexo I
7	Ruiz Valle, Jesús Manuel	05****25T	No firma Anexo I
8	Sánchez Caro, Marta	70****39Y	Presenta solicitud fuera de plazo
9	Sánchez Coronado, Juan Luis	71****13H	- Presenta Anexo I en blanco. - No presenta justificante de pago tasa derecho a examen.
10	Sanchez de la Morena Calonge, Beatriz	06****40P	No firma Anexo I

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Asimismo, estará a disposición de los interesados la relación provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[\[http://almuradiel.sedelectronica.es\]](http://almuradiel.sedelectronica.es).

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 284

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Pleno de 29 de diciembre de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de créditos	Créditos finales
Programa	Económica				
1532	22799	Pavimentación de vías públicas. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	4.000,00	+26.104,87	30.104,87
1621	467	Recogida de residuos. A consorcios	90.000,00	+7.449,14	97.449,14
920	216	Administración general. Equipos para procesos de información	4.000,00	+15.418,99	19.418,99
Total			98.000,00	+48.973,00	146.973,00

Esta modificación se financia por transferencia entre aplicaciones de gastos de distinta área, en los siguientes términos:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de créditos	Créditos finales
Programa	Económica				
338	22612	Ferias populares y festejos. Ferias y fiestas	85.000,00	-48.973,00	36.027,00
Total			85.000,00	-48.973,00	36.027,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Anuncio número 285

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

(dirección <https://moraldecalatrava.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Moral de Calatrava, a 29 de enero de 2021.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 286

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobación provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- N.º 14, Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de Piedrabuena (Ciudad Real).

- N.º 15 Reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico de Piedrabuena (Ciudad Real).

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión de fecha 28 de enero de 2021, la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 14, reguladora por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la Ordenanza Fiscal n.º 15 reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en lo referente al mercadillo.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, se somete a información pública y audiencia de los interesados, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Ciudad Real, durante el cual se podrá proceder a la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose que en el caso de que no se presentasen, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

En Piedrabuena, a 29 de enero de 2021.- El Alcalde.

Anuncio número 287

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de convivencia del Ayuntamiento de Puertollano.

Transcurrido el plazo de treinta días establecido para formular reclamaciones contra el acuerdo provisional de creación de la Ordenanza Municipal de Convivencia del Ayuntamiento de Puertollano, aprobado en Pleno Ordinario el día 26 de noviembre de 2020, publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, número 232, de fecha 2 de diciembre de 2020, habiendo sido expuesto el texto íntegro en la web municipal, www.puertollano.es, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, pasa a ser definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 49 de dicho texto legal.

El texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

ÍNDICE.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Fundamentos jurídicos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

TÍTULO II. PRINCIPIOS.

Artículo 5.- Principios de actuación.

Artículo 6.- Principio de libertad individual.

Artículo 7.- Competencia municipal.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones ciudadanas.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 9.- Construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 10.- Elementos e instalaciones en la vía pública.

Artículo 11.- Establecimientos y actividades.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

Artículo 13.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

Artículo 14.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios.

Artículo 15.- Organización y autorización de actos públicos.

TÍTULO IV: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 16.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 17.- Normas de conducta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 18.- Régimen de sanciones.

Artículo 19.- Intervenciones específicas.

**TÍTULO V: MENOSCATO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACIÓN VISUAL.
DEL ENTORNO URBANO.**

Artículo 20.- Fundamentos de la regulación.

CAPÍTULO I: GRAFITOS Y OTRAS PINTADAS.

Artículo 21.- Normas de conducta.

Artículo 22.- Régimen de sanciones.

Artículo 23.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO II: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

Artículo 24.- Normas de conducta.

Artículo 25.- Régimen de sanciones.

Artículo 26.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III: APUESTAS.

Artículo 27.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 28.- Normas de conducta.

Artículo 29.- Régimen de sanciones.

Artículo 30.- Intervenciones específicas.

TÍTULO VI: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 32.- Normas de conducta.

Artículo 33.- Régimen de sanciones.

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

TÍTULO VII: OTRAS CONDUCTAS INADECUADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I: MENDICIDAD.

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 36.- Normas de conducta.

Artículo 37.- Régimen de sanciones.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO II: NORMAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE.

Artículo 39.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 40.- Normas de conducta.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS INSALUBRES Y MOLESTAS.

Artículo 42.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 43.- Normas de conducta.

Artículo 44.- Fuentes, lagunas y estanques.

Artículo 45.- Régimen de sanciones.

Artículo 46.- Actividades pirotécnicas.

CAPÍTULO IV: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 47.- Fundamento de la regulación.

Artículo 48.- Objeto de regulación.

Artículo 49.- Régimen de sanciones.

Artículo 50.- Intervenciones específicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

TÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.**CAPÍTULO I: USO DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 52.- Normas de conducta.

Artículo 53.- Régimen de sanciones.

Artículo 54.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO II: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO..

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 56.- Normas de conducta.

Artículo 57.- Régimen de sanciones.

Artículo 58.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III: ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES.

Artículo 59.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 60.- Normas de conducta.

Artículo 61.- Fuego en la vía y espacios públicos.

Artículo 62.- Régimen de sanciones.

Artículo 63.- Autorizaciones.

Artículo 64.- Régimen de sanciones.

Artículo 65.- Protección del arbolado durante la ejecución de obras.

Artículo 66.- Apertura de zanjas.

Artículo 67.- Régimen de sanciones.

Artículo 68.- Alcorques en la vía pública.

Artículo 69.- Régimen de sanciones.

Artículo 70.- Valoración de árboles, ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil.

Artículo 71.- Circulación de vehículos en zonas verdes.

Artículo 72.- Régimen de sanciones.

CAPÍTULO IV: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA EN ZONAS NATURALES.

Artículo 73.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales, zonas y sendas periurbanas y merenderos.

Artículo 74.- Régimen de sanciones.

TÍTULO IX: PERTURBACIÓN POR RUIDOS.**CAPÍTULO I: RUIDOS EN GENERAL.**

Artículo 75.- Ruidos.

Artículo 76.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 77.- Régimen de sanciones.

Artículo 78.- Perturbación del descanso.

Artículo 79.- Régimen de sanciones.

CAPÍTULO II: ACTUACIONES MUSICALES EN LA CALLE.

Artículo 81.- Régimen de sanciones.

CAPÍTULO III: COMPORTAMIENTOS EN LOS INTERIORES DE INMUEBLES O PARCELAS PARTICULARES.

Artículo 82.- Ruidos molestos para la convivencia ciudadana.

Artículo 83.- Régimen de sanciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO X: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.**CAPÍTULO I: OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES.**

Artículo 84.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 85.- Normas de Conducta.

Artículo 86. - Régimen de sanciones.

Artículo 87. - Intervenciones Específicas.

CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXHIBICIONISMO Y/O COMPORTAMIENTOS SEXUALES INADECUADOS.1

Artículo 88.- Normas de conducta.

Artículo 89. Régimen sancionador.

CAPÍTULO III: ACOSO CALLEJERO O EN LA CALLE.

Artículo 90.- Normas de conducta.

Artículo 91.- Régimen de sanciones.

TITULO XI: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.**CAPITULO I: PERSONAS OBLIGADAS.**

Artículo 92.- Espacios públicos.

Artículo 93. Régimen de sanciones.

Artículo 94.- Espacios privados.

Artículo 95.- Régimen de sanciones.

CAPÍTULO II: Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 96.- Normas generales.

Artículo 97.- Normas particulares.

Artículo 98.- Régimen de sanciones.

CAPITULO III: LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 99.- Normas de utilización.

Artículo 100.- Competencias.

Artículo 101.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

Artículo 102.- Régimend de sanciones.

Artículo 103.- Prohibiciones expresas.

Artículo 104.- Régimen de sanciones.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 105.- Suciedad de la vía pública.

Artículo 106.- Régimen de sanciones.

Artículo 107.- Materiales residuales.

Artículo 108.- Régimen de sanciones.

Artículo 109.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública. 61

Artículo 110.- Régimen de sanciones.

Artículo 111.- Residuos de obras.

Artículo 112. Régimen de sanciones.

Artículo 113.- Transporte, carga y descarga de materiales.

Artículo 114. Régimen sancionador.

Artículo 115.- Ocupaciones derivadas de obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 116.- Régimen de sanciones.
Artículo 117.- Prohibiciones expresas.
Artículo 118. Régimen de sanciones.
Artículo 119.- Infracciones.
Artículo 120.- Régimen de sanciones.
Artículo 121.- Ejecución forzosa y actuación municipal
TÍTULO XII: COLABORACIÓN CIUDADANA.
Artículo 122. - Brigadas Cívicas.
Artículo 123. - Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.
Artículo 124. - Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.
Artículo 125.- Régimen de sanciones.
TÍTULO XIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 126. - Elementos probatorios de los/las agentes de la autoridad.
Artículo 127.- Denuncias ciudadanas.
Artículo 128.- Medidas de carácter social.
Artículo 129.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por personas menores de edad.
Artículo 130.- Principio de prevención.
Artículo 131.- Graduación de las sanciones.
Artículo 132.- Responsabilidad de las infracciones.
Artículo 133.- Concurrencia de sanciones.
Artículo 134.- Sanciones.
Artículo 135.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.
Artículo 136.- Tareas en beneficio de la comunidad.
Artículo 137.- Procedimiento sancionador.
Artículo 138.- Apreciación de delito.
Artículo 139.- Prescripción y caducidad.
Artículo 140.- Reparación de daños.
Artículo 141.- Medidas de Policía Administrativa directa.
Artículo 142.- Medidas provisionales.
Artículo 143.- Decomisos.
DISPOSICIONES.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.
DISPOSICIONES FINALES.
Primera.- Difusión de la Ordenanza.
Segunda.- Publicación y entrada en vigor.
Tercera.- Adaptación a normativa de rango superior.
Cuarta.- Modificación de la Ordenanza.

ANEXO I**REGLAMENTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Concepto.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Artículo 5.- Procedimiento.

Artículo 6.- Cuantificación.

Artículo 7.- Medidas de protección, prevención y coberturas.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el marco del plan normativo del Ayuntamiento de Puertollano del año 2020, se ha marcado como una de las primeras prioridades, la aprobación de la Ordenanza Municipal de Convivencia para la ciudad de Puertollano, al objeto de dotar al municipio de una importante herramienta, que tiene como fin principal contribuir a mejorar la convivencia.

La presente Ordenanza se elabora en aras de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Puertollano.

Esta Ordenanza se enmarca en una acuciante demanda ciudadana, con el fin de regular aquellas situaciones y circunstancias que aparecen en la sociedad actual y, que deben ser reguladas, para el correcto funcionamiento de la convivencia, con el fin de dar una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

El buen funcionamiento de la ciudad requiere, en consecuencia, un gran esfuerzo participado y la plena conciencia de la ciudad de actitudes plenamente solidarias. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cias propias de carácter “nuclear” respetando los principios de proporcionalidad y audiencia de la persona interesada, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la conservación del espacio público, como un lugar donde se conjuguen respeto, libertad, ocio, entretenimiento, libre circulación, siempre con pleno respeto a los derechos de los demás, a la dignidad de la persona, los derechos inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, contemplando también la plena diversidad, en lo que respecta a las expresiones religiosas, políticas, culturales y cualquier otra que se encuentren en la ciudad de Puertollano.

2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquier actuación perturbadora de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes de dominio público de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Puertollano frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas que constituyan infracción a la presente norma, así como la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos jurídicos.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar hechos constitutivos de infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Puertollano por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Puertollano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, o de autocar; valladas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con las personas titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de las personas propietarias, arrendatarias o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas propietarias.

Artículo 4.- **Ámbito de aplicación subjetiva.**

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en la ciudad de Puertollano, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa o vecindad.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por las personas menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma

TÍTULO II. PRINCIPIOS.

Artículo 5.- **Principios de actuación.**

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, dentro de los márgenes establecidos en el ordenamiento jurídico.

Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

4. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

6. Todas las personas propietarias u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligadas a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas o generen situaciones que deriven en un quebranto de la salubridad pública.

7. Todas las personas que se encuentren en Puertollano tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Puertollano y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 7.- Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes públicos de titularidad municipal.
b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que realizan sus funciones en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
- Acciones educativas en centros escolares.
- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a las personas propietarias de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones ciudadanas.

Derechos.

A. En el ámbito de esta Ordenanza todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

B. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y en concreto:

1. A que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

Obligaciones.

A. La ciudadanía tiene obligación de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

B. Asimismo está obligada a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

C. Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

D. A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Absteniéndose de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

E. A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados ni el entorno medioambiental.

F. A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

G. A respetar las normas de uso y comportamiento establecidos en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

El Ayuntamiento dará información a la vecindad de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 9.- Construcciones y edificios de propiedad privada.

Las personas titulares de construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, estando obligados a realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para su conservación o rehabilitación a fin de mantenerlos en las condiciones de habitabilidad y decoro exigibles, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 10.- Elementos e instalaciones en la vía pública.

Las personas titulares de cualesquiera actividad, ocupación o instalación, permanente u ocasional autorizada en la vía pública o en espacios públicos, tienen la obligación de mantenerla/los en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones y elementos integrantes como el lugar que ocupan y el espacio urbano sometido a su influencia.

Artículo 11.- Establecimientos y actividades.

1. Las personas titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades, están obligadas a permitir el acceso de los miembros de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes con objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

2. Las personas titulares, gerentes o responsables legales, encargados/as o empleados/as de los locales, establecimientos o actividades que cuenten con sistemas de captación de imágenes están obligadas a ponerlas a disposición de la Policía Local con objeto de investigar y perseguir el incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, respetando los procedimientos establecidos por la legislación vigente, así como la salvaguarda de protección de datos.

3. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza, teniendo tal consideración tanto el incumplimiento del apartado anterior como proporcionar datos falsos o fraudulentos, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

4. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros, las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por la persona titular de la obra, actividad o por las personas propietarias de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Transcurrido el plazo marcado por la legislación aplicable sin ejecutar lo ordenando, se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 13.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 14.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que la ciudadanía pueda cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

Artículo 15.- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, obteniendo la previa autorización municipal. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza y todo caso que suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9. 2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros, las conductas descritas en los apartados 1 y 2, del presente artículo.

TÍTULO IV: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 16.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 17.- Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, personas menores de edad y personas con discapacidad.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre personas menores de edad en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a personas menores de edad realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los/las agentes de la autoridad, que actuarán de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 18.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos por su entidad pudieran ser constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros, las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo precedente.

3. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho de que la conducta sea registrada por cualquier medio de grabación con el objeto de ser transmitida por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 19.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los/las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cial competente, sin perjuicio de la realización del correspondiente informe para la apertura y posterior continuación, si procede, del expediente sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.

TÍTULO V: MENOSCABO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 20.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, así como en la protección del patrimonio, tanto público como privado, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, deteriorar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

CAPÍTULO I: GRAFITOS Y OTRAS PINTADAS.

Artículo 21.- Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas todo tipo de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre monumento público o cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización de la persona propietaria o las pinturas que permita la autoridad municipal siempre que no atenten a la dignidad de las personas.

3. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los/las agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de las personas menores de edad que dependan de ellos/as, aquéllos/as serán también personas responsables directas y solidarias de las infracciones descritas en este artículo cometidas por las personas menores de edad que se encuentren bajo guarda, tutela o custodia siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia o imprudencia.

Artículo 22.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que el hecho por su entidad constituya una infracción más grave.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 23.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los/las agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Tratándose las personas infractoras de personas menores de edad, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 21.

Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los/las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la realización del correspondiente informe para la apertura y posterior continuación del expediente sancionador.

CAPÍTULO II: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS.

Artículo 24.- Normas de conducta.

1. Está prohibida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Las personas titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios y exclusivamente en los buzones habilitados para tal fin.

7. Las personas físicas o jurídicas anunciadoras o que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directamente de las infracciones procedentes con los autores materiales del hecho.

8. El contenido de los mensajes incluidos en los elementos autorizados, no podrá contener mensajes que dañen la dignidad de las personas o puedan resultar ofensivos contra personas o instituciones. Se pondrá especial atención a la propaganda que ofrezca servicios sexuales, quedando prohibida la promoción de servicios sexuales en todos los soportes publicitarios existentes en el término municipal de Puertollano, bien sean de titularidad pública o privada.

9. Se permite la ocupación de la vía pública, con mesas informativas, petitorias y campañas de interés general o instituciones, siempre que esta sea solicitada por otras administraciones públicas, partidos políticos, sindicatos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales, inscritas en el registro correspondiente, así como entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Las mesas no podrán interferir la circulación rodada o de las personas viandantes.

La tramitación de estas solicitudes se realizará mediante acto comunicado, con una antelación mínima de diez días hábiles, en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), a través del modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, en el que conste la identificación del solicitante e inscripción, en su caso, en el registro correspondiente, el motivo de la solicitud y los elementos de la instalación, emplazamiento y horario. El Ayuntamiento, previa consulta con la persona interesada, podrá modificar el emplazamiento solicitado, los elementos y el horario de la instalación por circunstancias debidamente acreditadas; entre ellas, la interferencia con otras actividades programadas con anterioridad.

Las ocupaciones de la vía pública por los partidos políticos en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las instrucciones dictadas por la Junta Electoral.

Artículo 25.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros.

Artículo 26.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO III: APUESTAS.**Artículo 27.- Fundamentos de la regulación.**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios y usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo las personas menores de edad.

Artículo 28.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica. Quedan prohibidos los juegos de apuestas en vía pública, donde se utilice dinero u objetos para realizar las apuestas.

Artículo 29.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, tendrán la consideración de infracciones graves, las conductas descritas en el artículo anterior, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Artículo 30.- Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los/las de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora, sin perjuicio de la interposición de la sanción correspondiente.

TÍTULO VI: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.**Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de las demás personas usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, patines, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 32.- Normas de conducta.

1. No se permite la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de la vecindad o de las demás personas y usuarias del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados. Para la autorización de estos eventos o pruebas deportivas, el Ayuntamiento debe atender al uso racional del espacio público.

3. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal de Movilidad, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

4. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, monopatines y bicicletas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, no se permitirá el juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

6. No está permitido el uso inadecuado de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños, especialmente teniendo en cuenta que estos espacios están exclusivamente reservados para niños y niñas.

Salvo en los supuestos en los que expresamente se indique la utilización de los parques y juegos infantiles se realizará exclusivamente por niños y niñas de hasta 14 años no permitiéndose su uso por personas adultas así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para las personas usuarias o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

Artículo 33.- Régimen de sanciones.

1. Los/las agentes de la autoridad en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente pudiendo los/las agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopatines o bicicletas por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares o bicicletas cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los/las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado tercero del artículo anterior, los/las agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

TÍTULO VII: OTRAS CONDUCTAS INADECUADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I: MENDICIDAD.

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen la ciudadanía a transitar por la ciudad de Puertollano sin ser molestada o perturbada en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de las personas menores de edad, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos debiendo de respetarse los semáforos y pasos de peatones.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que se encuentran en Puertollano frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

indirectamente, utilice a personas menores de edad, personas con diversidad funcional o animales como reclamo o que acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 36.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a las personas conductoras de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por las personas menores de edad o aquella que se realice, directa o indirectamente, con personas menores de edad y/o personas con discapacidad.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los/las agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/integración social, contactarán con los Servicios Sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asistir las, si fuera necesario.

Artículo 37.- Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos, los /las de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de 90 hasta 750 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por personas menores de edad, las autoridades municipales prestarán a éstas, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, di-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

recta o indirectamente, con acompañamiento de personas menores de edad o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de 90 hasta 750 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 750,01 hasta 1.500 euros.

Los/las agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los Servicios Sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad, especialmente la agresiva u organizada en la ciudad. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los programas municipales de inserción social aprobados por el municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre esta materia en Castilla-La Mancha.

2. Los/las agentes de la autoridad, o en su caso los Servicios Sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los /las de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

CAPÍTULO II: NORMAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE.

Artículo 39.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este artículo pretende regular el buen uso de las instalaciones deportivas municipales de uso libre preservando así su correcta conservación y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Artículo 40.- Normas de conducta.

1. El horario de utilización de las instalaciones será:

- Horario de invierno: De lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas.
- Horario de verano: De lunes a domingo de 9:00 a 23:00 horas.

2. Queda prohibido hacer cualquier tipo de reservas sobre la instalación, así como su alquiler y/o reserva a terceros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Queda prohibida la entrada a personas menores de 6 años que no estén acompañadas por una persona adulta.

4. Quedan además prohibidos toda clase de comportamientos que perturben la buena convivencia ciudadana, el libre acceso y cualquier conducta que altere el buen funcionamiento de las instalaciones.

5. Quedan además prohibidas las siguientes conductas:

- a) Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas.
- b) Introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación.
- c) Acceder con animales de compañía.
- d) Acceder con vehículos motorizados o no, tales como carros, bicicletas, patines y/o monopatinés.
- e) Comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles, etc.

6. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Puertollano se reserva, en última instancia, el derecho de ocupación de las instalaciones.

7. Es de obligado cumplimiento el respeto del horario, evitar toda clase de desperfectos y suciedad atendiendo a las indicaciones que figuren en los carteles si los hubiera y/o en aquellas que les formule la Policía Local o personal competente.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, y se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS INSALUBRES Y MOLESTAS.

Artículo 42.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 43.- Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades o cuando la realización de las mismas sea consecuencia de una enfermedad acreditada o circunstancia justificada análoga.

2. Tendrá consideración de mayor gravedad la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en vías públicas, parques y jardines, espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por personas menores de edad, o monumentos o cuando se haga en edificios de catalogación especial, edificios protegidos, edificios institucionales o administrativos, así como en fuentes públicas de agua potable.

3. Queda prohibido tirar en la vía pública, incluyendo alcorques de los árboles y jardines, aguas procedentes de limpieza, que contenga algún tipo de producto químico.

4. Queda prohibido verter a la vía pública, incluyendo alcorques de los árboles y jardines, el agua procedente de la utilización de los aparatos de aire acondicionado y similares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. Queda prohibido depositar en la vía pública, parques y jardines materiales de construcción, andamios, escombros y similares, sin autorización municipal.

Artículo 44.- Fuentes, lagunas y estanques

1. Se prohíbe realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos integrantes de las fuentes y estanques.

2. Se prohíbe acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas o practicar juegos, así como en los estanques y lagunas de los parques.

3. Se prohíbe lavar o arrojar cualquier objeto o producto, abrevar y/o bañar animales en fuentes, estanques y lagunas de los parques.

Artículo 45.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 43 y en el artículo 44 será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo 43.

Artículo 46.- Actividades pirotécnicas.

1. Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojado a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, "correpiés" y demás material pirotécnico, que pueda ocasionar molestias y/o lesiones a los demás ciudadanos, y/o daños a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. Estos materiales podrán ser requisados cautelarmente por la Policía Local.

3. La realización de las actividades descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 750 a 1500 euros. En el caso de que por dichas actuaciones se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.

CAPÍTULO IV: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 47.- Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores de edad, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre las personas jóvenes, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarias.

Artículo 48.- Objeto de regulación.

1. No está permitida la «práctica del botellón» en los espacios públicos del término municipal de Puertollano.

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad. En todo caso queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los bancos del mobiliario urbano, fuentes, parques y jardines y aquellos otros lugares públicos, que supongan el deterioro visual de la ciudad.

3. Será considerada una conducta agravada la «práctica del botellón» cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de personas menores de edad.

c) El consumo directo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de los establecimientos donde se han adquirido.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los/las agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas alcohólicas, salvo con autorización municipal. Tampoco podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.

5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

6. Establecimientos: En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad de la persona titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

7. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, tendrán prohibido la venta de este tipo de bebidas desde las 22:00 horas hasta las 7'00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes.

Quedan excluidos de esta prohibición, los establecimientos dedicados a la hostelería como, cafeterías, restaurantes, bares, bares especiales, discotecas, etc.

8. El Ayuntamiento, podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con la oportuna autorización de las autoridades competentes y en casos puntuales, como la celebración de fiestas populares u otros acontecimientos, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

9. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores/as o guardadores/as por las acciones de las personas menores de edad que dependan de ellos/as, aquéllas serán también personas responsables directas y solidarias de las infracciones cometidas por las personas me-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia o imprudencia.

Artículo 49.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo y quinto del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados tercero, quinto, sexto y séptimo del artículo precedente, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción muy grave, que se sancionará con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el apartado cuarto del artículo precedente.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a la ciudadanía, agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

TÍTULO VIII: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I: USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 52.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavar vehículos en la vía o espacios públicos.

d) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana. Los vehículos que utilicen megafonía con fines publicitarios, necesitarán previa autorización municipal.

Artículo 53.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de 90 hasta 750 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 54.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/las de la autoridad retirarán e inter- vendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. En los supuestos previstos en el apartado a, del punto 2, del artículo 52, en relación con cara- vanas y autocaravanas, los servicios municipales y los/las agentes de la autoridad informarán de los lu- gares municipales habilitados, en su caso, para el estacionamiento de estos vehículos.

3. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, los Servicios Municipales adopta- rán en cada caso las medidas que sean procedentes y, si lo consideran, con otras instituciones públi- cas. Si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO II: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPA- CIO URBANO.

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del es- pacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las perso- nas o el patrimonio municipal.

Artículo 56.- Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario ur- bano, parques y jardines, o en cualquier otro elemento natural, que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos todo acto de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Orde- nanza, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o in- muebles, derivados de las conductas contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables en su parte por la inacción invigilando de lo expuesto. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán co- municarlo inmediatamente a los/las agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres, tutores/as o guar- dadores/as, por las acciones de las personas menores de edad que dependan de ellos/as, serán tam- bién personas responsables directas y solidarias de las infracciones cometidas por las personas menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 57.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 y 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán san- cionadas con multa de 90 hasta 750 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados conforme al Plan General de Ordenación Urbana o protegidos tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multas de 1.500,01 a 3.000 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 58.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los/las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

CAPÍTULO III: ZONAS NATURALES Y ESPACIOS VERDES.

Artículo 59.- Fundamentos de la regulación.

La finalidad de la presente norma es recordar el correcto uso de los parques y jardines, los espacios forestales, las zonas naturales de esparcimiento, las plantaciones y, en general, los espacios verdes públicos, así como garantizar la seguridad de las personas y los animales en relación con dicho uso. Asimismo, se pretende, en un sentido amplio, preservar la integridad de la fauna existente en los parques de la ciudad y de los animales domésticos que conviven con nosotros, así como de los no domésticos.

Artículo 60.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe ejercer en la vía pública conductas vejatorias o dañinas contra los animales, sean estos domésticos y se encuentren bajo la propiedad o tutela de un particular, o sean de especies pertenecientes a la fauna propia de la ciudad; con la salvedad de las actuaciones que puedan realizarse contra animales, dañinos para la salud, transmisores de enfermedades o cuando el número de éstos ponga en peligro la salud de las personas o los bienes públicos o privados. Todo ello, con independencia de lo que establezca la legislación específica nacional, regional o local.

2. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos que pudieran ser perjudiciales por su composición o cantidad, y arrojar o esparcir basuras, escombros en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. Está totalmente prohibido en jardines, parques, zonas verdes y similares:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar o pisar flores, plantas o frutos cultivados por los servicios municipales.

d) Cazar, matar o maltratar de cualquier forma pájaros u otros animales, con excepción de insectos no protegidos por la legislación vigente. Las actividades de caza y pesca en estos espacios están totalmente prohibidas a menos que exista autorización municipal para casos excepcionales o relacionados con la salud pública.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos o la vía pública.

f) El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

g) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

4. Se prohíbe expresamente realizar actos de celebración, así como de consumo por una colectividad indeterminada de personas, de cualquier tipo de comida y/o bebida, sea esta alcohólica o no, en parques, jardines, plazas o vía pública, salvo en los lugares expresamente autorizados o, excepcionalmente, fuera de ellos con autorización municipal.

5. El Ayuntamiento podrá habilitar lugares donde se permita el uso de las zonas verdes, como zonas de césped, debidamente señalizados, siempre que no se altere la normal convivencia, que no exista consumo de bebidas alcohólicas y que se no se produzca suciedad en el lugar utilizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. En todo caso, deberán atenderse las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como las que puedan formular los vigilantes de recintos, trabajadores municipales o agentes de la autoridad.

Artículo 61.- Fuego en la vía y espacios públicos.

1. Queda prohibido hacer fuego en la vía pública y espacios públicos. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por las personas titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.

2. Queda prohibido utilizar barbacoas, cocinas portátiles o similares en la vía pública, salvo aquellos supuestos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 62.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades descritas en los artículos anteriores, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de la ciudadanía, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 63.- Autorizaciones.

1. Toda actuación en espacios verdes o aquellas que puedan afectar al arbolado viario, no se podrán llevar a cabo sin el preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes. Cuando por motivos de interés general, sea necesaria la confluencia de un gran número de personas en un espacio verde, la Concejalía competente en materia de Parques y Jardines deberá ser informada con la suficiente antelación para que estime las medidas oportunas para que se pueda autorizar la actuación sin menoscabo de la protección de los elementos vegetales e inertes que conformen el espacio verde.

2. Cuando por motivos de fuerza mayor, vehículos ajenos a los Servicios Municipales de Jardinería y Medio Ambiente, Policía o Emergencias, tengan que acceder a los espacios verdes por los que se encuentre prohibida la circulación por esta Ordenanza o las Ordenanzas sectoriales, será preciso solicitar autorización de la Concejalía competente, la cual determinará las actuaciones y la temporización de las mismas. Dichas autorizaciones serán concedidas sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que se puedan producir en los elementos asociados al espacio verde conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Cualquier actividad organizada que suponga una concentración de personas en un Parque o Jardín de la ciudad, deberá ser previamente autorizada por la Concejalía competente, acordando por ésta las medidas correctoras que deberán ser adoptadas para la protección de los elementos del Parque.

4. La plantación llevada a cabo por cualquier persona ajena al servicio de Parques y jardines en cualquiera de los de titularidad municipal, deberá ser previamente aprobada y autorizada por el servicio competente, siendo éste en todo caso el responsable de su posterior mantenimiento. El Ayuntamiento se reservará la facultad de retirar toda aquella plantación realizada en Parques y jardines públicos llevada a cabo sin su consentimiento, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

5. La manipulación de bocas de riego y cualquier otro elemento asociado está únicamente permitida al personal adscrito al Ayuntamiento de Puertollano y a aquellos de mantenimiento del servicio de aguas, estando totalmente prohibido su uso por cualquier persona no autorizada.

Artículo 64.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior estará tipificado como infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 65.- Protección del arbolado durante la ejecución de obras.

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos en los que existan árboles cercanos que puedan verse afectados por dicha obra, con el fin de evitar que se les ocasionen daños, previamente al comienzo de los trabajos, por parte de la empresa ejecutora de tales obras, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces, con elementos de protección rígida en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y con un mínimo de 180 cm desde el suelo, con tablonces, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc.

2. Queda prohibido efectuar la protección clavando grapas, clavos o similares. A estos efectos, se entenderá que forman parte de la obra aquellos árboles que estén situados dentro del cajón de obra o cercanos a la influencia de la misma, entendiéndose por cercanos los situados a menos de 2 metros del paso de maquinaria, vehículos o cualquier elemento de la obra que pueda ocasionar daños al arbolado. Estas protecciones no se retirarán hasta la finalización de las obras y haya desaparecido el peligro de dañarlos, estando obligada la empresa constructora a la retirada de cualquier elemento perteneciente a la misma. En caso de no llevar a cabo dicha retirada tras ser requerida debidamente por el Ayuntamiento, éste podrá retirarlo con medios propios con gastos al cargo de la empresa constructora.

Artículo 66.- Apertura de zanjas.

1. Cuando se abran hoyos o zanjas, próximas a plantaciones de arbolado existente, bien sean calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual o inferior 1,5 veces el perímetro circular medido a un metro del suelo y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros.

2. En aquellos casos que, aun cumpliendo con lo indicado anteriormente, por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cicatrizante. En los supuestos en que sea imprescindible la realización de zanjas a una distancia inferior a la anteriormente señalada, será obligatorio solicitar asesoramiento de la dirección del Servicio Técnico de Parques y Jardines, y realizar las actuaciones que la misma indique. Será por cuenta de la empresa el coste de la realización de dichas actuaciones, ya consistan en trasplante, apeo, poda, restitución etc., abonando a su costa el trasplante del ejemplar, cuando éste sea necesario y posible. Se elegirá preferentemente para la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado, la época de reposo vegetal, (diciembre, enero y febrero). Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, las raíces se mantendrán al aire el menor tiempo posible, procediéndose al relleno de forma inmediata o en el plazo más breve posible, y a continuación a su riego. Asimismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y zonas verdes y afectadas por la apertura de zanjas, reponiéndolas a su estado inicial.

Artículo 67.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 66 de la presente Ordenanza estará tipificado como infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 68.- Alcorques en la vía pública.

1. En la construcción de nuevos alcorques, tanto por parte del Ayuntamiento como cualquier empresa, se tendrán en cuenta las normas que se exponen a continuación, y con carácter general lo establecido en el Plan de Gestión del Arbolado Urbano del Ayuntamiento de Puertollano.

- a) La dimensión del alcorque se adecuará al porte del árbol.
- b) El alcorque se distanciará suficientemente del borde de la calzada y de la fachada de los edificios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Los alcorques ubicados en áreas de uso peatonal se colocaran de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible.

d) El alcorque estará formado preferentemente por bordes enrasados con el acerado y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales.

e) No se permitirá en ningún caso la acumulación de materiales de obra en los alcorques.

f) No podrán plantarse árboles sobre canalizaciones de cualquier servicio, excepto de la red de riego destinada específicamente al arbolado. En caso de plantarse cerca de servicios, se utilizarán geotextiles que impidan la invasión de raíces a estos.

g) Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua, que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol y se verificará la calidad de las tierras sustituidas (tierra vegetal libre de semillas o elementos de reproducción vegetativa latentes, con textura correcta para el desarrollo radicular).

Artículo 69.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior estará tipificado como infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 70.- Valoración de árboles, ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil.

1. Cuando se produjeran daños a un árbol o cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., aunque no resultase este muerto o no fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, calculará la indemnización, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, valorando el árbol siniestrado en todo o en parte, utilizando el Método de Valoración del Arbolado Ornamental Norma Granada. El resto de los daños referente a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se valorarán conforme al coste que suponga su reposición a la situación inicial.

Artículo 71.- Circulación de vehículos en zonas verdes.

La circulación de todo tipo de vehículos por los parques y jardines de titularidad municipal se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine.

Se establecen las siguientes normas:

1. Bicicletas y vehículos sin motor:

Las bicicletas y vehículos sin motor, sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. La circulación de estos vehículos no se permitirá por los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta y vehículos sin motor, por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque. El uso de monopatín, patinete y patines en paseos interiores de los parques estará permitido siempre que se realice sin perturbar al resto de los usuarios.

2. Circulación de vehículos de transporte de mercancías:

Los vehículos de transporte de mercancías no podrán circular por los parques salvo:

a) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus contratistas debidamente autorizados por el Ayuntamiento, circulando a velocidades inferiores a 20 km/hora.

3. Circulación de autocares:

Sólo podrán circular y estacionarse, en los lugares autorizados para ello.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Circulación de vehículos de personas con discapacidad física:

Los vehículos de personas con discapacidad física no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

5. Circulación de otros vehículos a motor:

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo autorización expresa y salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos si las hubiere.

6. Estacionamiento de vehículos:

En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos en lugares no expresamente autorizados, así como sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas, zonas ajardinadas o zonas verdes. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las zonas de acceso y salida de vehículos debidamente señalizados de los parques y jardines de la ciudad, que tienen como finalidad la entrada y salida de emergencia para Policía, Bomberos, Ambulancias, etc.

Artículo 72.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPÍTULO IV: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA EN ZONAS NATURALES.

Artículo 73.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales, zonas y sendas periurbanas y merenderos

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

3. Todas las personas deben ser respetuosas con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas, etc), costumbres y usos tradicionales.

4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.

5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6. Está totalmente prohibido:

a) La práctica de la acampada libre.

b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.

c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.

d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa.

e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.

f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.

g) Encender fuego fuera de los lugares habilitados para tal fin

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- h) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.
- i) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.
- j) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- k) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.
- l) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.
- m) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.
- n) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).
- o) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos, siendo estos los contemplados en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, tales como pedrizas y crestones cuarcíticos relevantes y las formas de origen volcánico.

Artículo 74.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

TÍTULO IX: PERTURBACIÓN POR RUIDOS.

CAPÍTULO I: RUIDOS EN GENERAL.

Artículo 75.- Ruidos.

Además de los supuestos recogidos en la Ordenanza Municipal de Protección Medio Ambiental, especialmente en los ruidos generados por locales, es necesario ampliar la casuística en diferentes supuestos, que la experiencia diaria, aconseja incluir en los artículos siguientes.

Artículo 76.- Fundamentos de la regulación.

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. Sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable y de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Medio Ambiental se prohíbe cualquier actividad o comportamiento singular o colectivo que conlleve una perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario y que suponga alteración de la convivencia ciudadana afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

Artículo 77. Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el apartado primero del artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 78. Perturbación del descanso.

1. No está permitido como norma general perturbar el descanso y la tranquilidad de la vecindad, en especial en el período comprendido entre las 22 y 8 horas, mediante el funcionamiento de equipos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

generadores de ruidos y/o vibraciones, ente otros: Aparatos y reproductores musicales, televisiones, radios, aparatos de climatización, persianas, transformadores, equipos de obras, cualquier tipo de vehículo, herramientas de obras u otros aparatos sonoros así como las conductas o comportamientos tales como cantos, gritos o cualquier otro acto molesto incluido los ruidos de animales especialmente los ladridos sin que en ningún caso puedan transmitirse ruidos que superen los valores legales establecidos.

2. No está permitido hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares. Se exceptúan de lo anterior las pruebas y ensayos de aparatos en el caso de instalación y mantenimiento de alarmas que podrán efectuarse entre las 9 y las 20 horas, de cuya instalación así como de cualquier otro dispositivo sonoro de emergencia en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá informarse a la Policía Local, pudiendo esta en el supuesto de no localizar a ningún responsable de la alarma usar los medios necesarios para hacer cesar las molestias con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

3. No está permitido la circulación o estacionamiento de vehículos cuyos conductores/as y/o ocupantes generen ruidos que trasciendan al exterior produciendo molestias innecesarias con los equipos reproductores de sonido, así como que causen molestias haciendo sonar el claxon, aceleraciones o frenadas bruscas.

Artículo 79. Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

CAPÍTULO II: ACTUACIONES MUSICALES EN LA CALLE.

Artículo 80.- Actuaciones musicales de naturaleza privada en espacios públicos

Quedan prohibidas las actuaciones musicales en los espacios públicos sin autorización previa y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

Artículo 81.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción leve, sancionable con multa de 90 hasta 750 euros.

CAPÍTULO III: COMPORTAMIENTOS EN LOS INTERIORES DE INMUEBLES O PARCELAS PARTICULARES

Artículo 82.- Ruidos molestos para la convivencia ciudadana.

1. El comportamiento de la vecindad, en los interiores de inmuebles o parcelas particulares, deberá respetar la buena convivencia. Está prohibido, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, música o similares, especialmente de 22:00 a 8:00 horas, que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

b) Golpes, arrojar o lanzar objetos contra el suelo o la pared, produciendo ruidos, uso de instrumentos musicales, bocinas, arrastrar mobiliario o cualquier acción que genere ruidos y molestias, así como la realización de obras sin la debida autorización.

2. La Policía Local o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de tercero, comprobarán si los actos denunciados producen ruidos o molestias, que supongan el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 83.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas, la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1. 500 euros.

TÍTULO X: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.

CAPÍTULO I: OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES.

Artículo 84.- Fundamentos de la regulación.

1. La Ordenanza, tiene como objetivo luchar contra la prostitución, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de explotación sexual que difundan una imagen del ser humano como mero objeto sexual y perturben la convivencia social, dando cumplimiento a Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2. Esta Ordenanza, además tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales.

3. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a las personas, y muy especialmente a mujeres y personas menores de edad, de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de viabilidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

Artículo 85.- Normas de Conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales y prácticas sexuales retribuidas en el espacio público de la ciudad de Puertollano, en todo su término municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

2. Queda prohibido colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los /las agentes de la autoridad.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva velarán en todo momento por el cumplimiento de estas normas de conducta e informarán a los/las agentes de la autoridad de cualquier indicio que al respecto se genere.

4. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales y práctica de actividades sexuales retribuidas en el espacio público de la ciudad de Puertollano, en concordancia también con la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana

Artículo 86. - Régimen de sanciones.

1. La Policía Local de Puertollano o los servicios municipales competentes, en los casos previstos en el art. 85, advertirán a las personas que incumplieran este precepto de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.

Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Si una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, dichas personas se negaran abandonar el lugar, se tendrá en cuenta esta actitud como agravante para la aplicación de la sanción a aplicar.

3. Las conductas recogidas en el artículo 85 apartado 1, tendrán la consideración de leves y se sancionarán con multa de 90 hasta 750 euros, constituyendo infracción grave las tipificadas en el artículo 85 apartados 2, 3 y 4, sancionándose con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 87. - Intervenciones Específicas.

1. El Ayuntamiento de Puertollano, a través de los Servicios Sociales competentes o de la Delegación de Igualdad, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los/las agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones. ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Puertollano, a través de la Delegación de Igualdad, dentro del Plan de Igualdad del municipio, junto con los Servicios Sociales competentes, coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido:

- a) Colaborará y establecerá convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.
- b) Informará sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: Centro de la Mujer, Servicios Sociales, educativos y sanitarios.
- c) Informará de los derechos fundamentales de estas personas.
- d) Colaborará con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.

4. El Ayuntamiento de Puertollano colaborará intensamente en la persecución y eliminación de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades por parte de las personas demandantes (clientes-prostituidores) y/o proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y, muy especialmente, en lo relativo a las personas menores de edad.

5. Con el mismo fin se intensificarán las inspecciones en locales e inmuebles donde se sospeche que puedan ofrecer servicios sexuales, con el fin de comprobar si cumplen con la normativa en vigor y, en su caso, denunciar las infracciones que se detecten.

CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXHIBICIONISMO Y/O COMPORTAMIENTOS SEXUALES INADECUADOS.

Artículo 88.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido transitar o permanecer totalmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

2. Se prohíbe la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual o ejecutar actos de exhibición obscena, aun cuando no constituya infracción penal.

Artículo 89. Régimen sancionador.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de 90 hasta 750 euros. En el caso de perturbación re-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

levante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de las personas, la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

CAPÍTULO III: ACOSO CALLEJERO O EN LA CALLE.

Artículo 90.- Normas de conducta.

Queda prohibido el acoso callejero, entendido como prácticas ejercidas por una o varias personas, consistente en comentarios indeseados, molestias, silbidos y otras acciones similares, cargadas de connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generen malestar en las personas que lo padecen.

Artículo 91.- Régimen de sanciones.

La realización de las actividades prohibidas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, sancionable con multa de 90 hasta 750 euros

TITULO XI: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPÍTULO I: PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 92.- Espacios públicos.

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Los bienes y servicios públicos deben de ser utilizados de acuerdo a su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos a disfrutarlos.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública, parques, jardines y lagunas, a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
4. La limpieza de la vía pública será responsabilidad de los servicios municipales. No obstante, en los casos que la vía pública se encuentre en un especial estado de suciedad o degradación, a consecuencia de la actividad de una empresa o particular, el Ayuntamiento podrá requerir su limpieza, guardándose el derecho de ejecución subsidiaria en los casos que estime oportuno, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

Artículo 93. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 94.- Espacios privados

1. Las personas propietarias de terrenos, construcciones, solares y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Corresponde a las personas titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
3. La limpieza de las calles que no sea de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzanas, zonas comunales, pasajes, etc.
4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular como por ejemplo casas abandonadas, deshabitadas o en situación de ruina, que se encuentren en suelo urbano, corresponderá a la propiedad, y ello sin menoscabo del cumplimiento del resto de las obligaciones de carácter urbanístico, en relación a su cerramiento y demás condiciones.

Se hará especial hincapié que en la época estival, coincidiendo con los períodos que se indiquen desde órganos competentes como peligro alto de incendio, dichos solares y terrenos se encuentren libres de pastos y residuos que pudieran provocar un posible incendio. En cuanto a vallado de solares y cerramiento se estará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación Urbana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 95.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPITULO II: LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 96.- Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en los contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores destinados a tal fin.

Artículo 97.- Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, ya sea cualquier tipo de sustancia derivadas de cualquier actividad o acción. El riego de plantas de balcones y terrazas estará prohibido de 9:00 a 23:00 horas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán dentro del contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente lleno, en el más próximo. Con carácter general, no se podrá depositar residuos antes de las 19:00 horas ni después de las 00:00 horas. Queda prohibido el depósito de basuras, el día de la semana que se marque como descanso del personal encargado de la recogida de basuras, quedando exceptuado de esta prohibición el depósito de residuos de reciclaje selectivo, el cual se realizará sin límite horario, considerando las básicas normas de convivencia.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal, así como cualquier tipo de manipulación de los mismos que suponga una merma de su funcionalidad o suponga daño o pérdida de calidad estética.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

6. En el caso de que deba hacerse depósito de un residuo para el cual no exista contenedor en la vía pública, deberá hacerse uso de forma obligatoria del punto limpio municipal. En caso de muebles y enseres que no puedan ser trasladados por medios propios al punto limpio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento o en su caso a la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos, para que se proceda a su depósito, en el modo y fecha que se establezcan. Cuando la cantidad o naturaleza de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios. Si se realizara a través de una empresa, deberá solicitarse con antelación el permiso de depósito, presentando los datos correspondientes del particular al que se realiza el porte, así como del vehículo y la empresa que prestará el servicio.

7. Se prohíbe, asimismo, el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva con contenedor propio en los contenedores de basura de fracción resto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8. Se prohíbe, depositar cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores sin causa justificada y sin haber contactado previamente con la empresa concesionaria del servicio o el Ayuntamiento, en la vía pública, en solares y terrenos que sean públicos o privados, aunque se encuentren en bolsas cerradas.

9. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 98.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la presente Ordenanza, serán considerados infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPITULO III: LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 99.- Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado y demás vegetación de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los carteles y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 100.- Competencias.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Las personas interesadas en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos, lugares y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

4. De la misma forma, es de exclusiva competencia municipal la plantación y mantenimiento de elementos vegetales en zonas verdes, estando prohibida la plantación de cualquier ejemplar por parte de particulares, a menos que cuente con autorización municipal, que establecerá la especie, distancia y condiciones de ubicación.

5. Todas las plantas que se encuentren instaladas en zonas verdes sin autorización municipal, podrán ser retiradas por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 101.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originalmente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 102.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 103.- Prohibiciones expresas.

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones. En este sentido, está prohibido que tanto personas como animales pasen y transiten por las zonas ajardinadas y césped, a menos que se indique lo contrario.

b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

c) Llevar animales sueltos. Además de ir sujetos, aquellos que estén conceptuados como potencialmente peligrosos, deberán cumplir todas las particularidades específicas para esta catalogación.

d) No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en la vía pública, parques y jardines, su entorno y mobiliario público, así como en los parques caninos, siendo obligatorio para las personas responsables de los mismos o persona que los porten, ir provistas de las correspondientes bolsas y botella de agua limpia, con vinagre común o jabón, para recoger heces y diluir las micciones con la finalidad de minimizar el impacto de estas en los espacios públicos, debiendo acreditar que disponen de ellas a requerimiento de la Policía Local.

Artículo 104.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 105.- Suciedad de la vía pública.

1. La limpieza de la vía pública será responsabilidad de los servicios municipales, la limpieza de aquellas calles, patios y otras propiedades de dominio particular será a cargo de las personas propietarias. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia adecuada. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas, y subsidiariamente sobre las personas propietarias de las mismas.

2. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de las personas titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

3. La Autoridad Municipal podrá requerir la persona responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

5. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

6. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

7. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

8. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

9. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 106.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 107.- Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, las personas propietarias de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán contar con la preceptiva autorización municipal y su instalación en la vía pública se realizará previa licencia y pago de la tasa correspondiente. Los contenedores deberán estar identificados con una chapa metálica, suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en lugar visible. Además, deberá contar con una franja reflectante de 40x10 centímetros en los ángulos superiores, en cada uno de los lados, las cuales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación.

6. Su instalación y retirada se realizará sin causar molestias y una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de manera que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por la acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo y avisar a la empresa propietaria que sustituya el contenedor cuando se encuentre lleno. Tendrá la consideración de infracción leve el incum-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

plimiento de lo establecido anteriormente, así como la no retirada de los contenedores el fin de semana o períodos de inactividad prolongados en su lugar de ubicación. Será responsable la persona arrendataria del contenedor y subsidiariamente la propietaria.

7. El titular de la licencia será responsable de los daños, desperfectos y suciedad que se pudiera causar al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros, etc. El titular estará obligado, en cualquier momento, a la retirada siempre que sea requerido por la autoridad municipal, de tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. No se podrán verter escombros o materias que contengan elementos que pudieran resultar peligrosos, molestos o insalubres. Para una misma obra no se podrá utilizar simultáneamente más de un contenedor, al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes afectadas por su uso. Para ciertas ubicaciones, y estará así especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer cuando se ponga en marcha el alumbrado público, se encenderán lámparas avisadoras toda la noche, situadas en las esquinas del contenedor.

8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras u escombros, imputándose a las personas responsables de las obras los costes correspondientes por el servicio prestado. También se podrán retirar por parte de los servicios municipales aquellos elementos de obra que muestren signos de abandono o infrinjan las normas de ornato público, que podrán pasar a propiedad municipal si transcurridos 30 días desde su retirada no han sido reclamados por la persona propietaria, imputándosele los costes de la retirada y depósito. Tendrán responsabilidad subsidiaria los/as empresarios/as o promotores/as de obras y trabajos que hayan originado la eliminación de estos residuos y elementos. Los contenedores se ubicarán, si ello es posible, en el interior de la zona vallada de las obras, en cuyo caso no se generará declaración al Ayuntamiento.

9. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, las personas titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, la persona propietaria o quien conduzca el vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la presente Ordenanza.

10. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

11. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

12. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

13. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables las personas propietarias y quien conduzca el vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

14. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

15. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y contenedores instalados en la vía pública cuando suponga el ensuciamiento de la vía pública o el depósito de residuos fuera del contenedor.

16. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 108.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción grave, con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 109.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias, así como cualquier daño a elementos del mobiliario urbano o de zonas ajardinadas.

Artículo 110.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 111.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención adecuados para su correcta gestión, de acuerdo a su legislación específica.

Artículo 112. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 113.- Transporte, carga y descarga de materiales.

Las personas conductoras de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 114. Régimen sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 115.- Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.
- d) Obras en espacios verdes, zonas ajardinadas o cercanas a ellas que pudieran suponer un perjuicio a las mismas.

Artículo 116.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 117.- Prohibiciones expresas.

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-.
- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia o agua resultante de limpieza de edificios, a excepción de la red de saneamiento.
- c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales.
- f) El lavado y reparación de vehículos.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres, particulares o generados por la actividad, en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, El depósito de los enseres se deberá realizar siempre previa llamada de aviso al servicio de recogida.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública o que presente evidentes signos de abandono.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de las personas propietarias o productoras de desechos, sin perjuicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 118. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 119.- Infracciones.

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de este capítulo de la Ordenanza y además, los comportamientos siguientes:

- a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas en el desarrollo de la actividad.
- d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
- f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal o autorización.
- h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal o autorización, para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- i) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- j) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal o autorización.
- k) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública, en cualquier forma no autorizada.

Artículo 120.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será considerado infracción leve, con multa de 90 a 750 euros.

Artículo 121.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por la persona titular de la obra, actividad o por las personas propietarias de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, titular de la actividad o persona adjudicataria de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se podrá llevar a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución forzosa.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

TÍTULO XII: COLABORACIÓN CIUDADANA.**Artículo 122. - Brigadas Cívicas.**

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como Agentes Cívicos, dentro de las Brigadas Cívicas, con funciones de vigilancia de esta Ordenanza.

Cuando corresponda, los/las Agentes Cívicos podrán pedir a la Policía local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico. Los datos de estas personas tendrán carácter confidencial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 123. - Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en Puertollano tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Puertollano pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de personas menores de edad, toda la ciudadanía tiene el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos/as cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de una persona menor de edad. Asimismo, toda la ciudadanía que tenga conocimiento de que una persona menor de edad no está escolarizada o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los/las agentes más próximos/as o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

4. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que las persona menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los Servicios Sociales Municipales que la persona menor de edad ha sido hallada fuera del centro educativo en horario escolar.

Artículo 124. - Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Artículo 125.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el artículo anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

TÍTULO XIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 126. - Elementos probatorios de los/las agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar las personas interesadas.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 127.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otras personas interesadas aparte de la persona presuntamente infractora, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación ciudadana, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

Artículo 128.- Medidas de carácter social.

1. Cuando la persona presuntamente responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los/las agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los Servicios Sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los/las agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 129.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por personas menores de edad.

1. Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a las personas menores de edad atenderán principalmente al interés superior de éstas. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Con la finalidad de proteger los derechos del niño, niña o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del o la instructor/a, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. Las personas representantes legales serán responsables civiles subsidiarias de los daños producidos por las infracciones cometidas por las personas menores de edad que dependan de ellas.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a una persona menor de edad será también notificada a sus padres, madres, tutores/as o guardadores/as, quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por las personas menores que dependan de ellas.

Artículo 130.- Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 131.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 132.- Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 133.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

En este último supuesto se aplicará a la conducta de la que se trate el régimen que corresponda teniendo en cuenta la aplicación de los principios de especialidad, subsidiaridad, complejidad o concurrencia y mayor gravedad.

Artículo 134.- Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Leves: Multa de 90 hasta 750 €.
- b) Graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.
- c) Muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €.

Artículo 135.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del cincuenta por ciento de la cuantía indicada en el decreto de incoación del procedimiento sancionador si el pago se efectúa en cualquier momento anterior a la resolución. Este pago supone la renuncia a formular alegaciones y recursos y la terminación del procedimiento el día del pago, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que puedan interponerse los recursos procedentes.

Artículo 136.- Tareas en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer a la persona expedientada, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, en los siguientes casos:

- a) Cuando la infracción conlleve la imposición de una sanción.
- b) Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

2. La persona expedientada propondrá al Ayuntamiento qué tipo de prestación se halla dispuesta a realizar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Puertollano.

Efectuada la solicitud por parte de la persona expedientada, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar a la persona infractora, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar a la persona expedientada como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por la persona expedientada las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que tendrá consideración de muy grave.

Artículo 137.- Procedimiento sancionador.

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Artículo 138.- Apreciación de delito.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 139.- Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación sectorial.

Artículo 140.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 141.- Medidas de Policía Administrativa directa.

1. Los/las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas anti-jurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, agentes de la autoridad actuarán conforme a la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los/las agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constituyen una infracción independiente, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

Artículo 142.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 143.- Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los/las agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios, elementos y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo de la persona causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera. - Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de Puertollano que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Segunda.- Publicación y entrada en vigor.

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera.- Adaptación a normativa de rango superior.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Cuarta.- Modificación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

ANEXO I**REGLAMENTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente reglamentación consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de servicios en beneficio de la comunidad por la comisión de las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal de Convivencia.

Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

Artículo 2.- Concepto.

Se considerarán servicios en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal sin sujeción laboral alguna, no retribuida, en determinados servicios de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso una lista cerrada, se podrá desarrollar en los siguientes servicios:

- Archivos y Bibliotecas.
- Área de Bienestar Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Área de Medio Ambiente y limpieza.
- Área de Deportes.
- Mantenimiento y reparación de inmuebles y espacios públicos.
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- Centros Asistenciales.
- Protectora de animales.
- Cualquier otro servicio análogo a los citados anteriormente.

Asimismo, y previo convenio con las Entidades y Organismos interesados, estos servicios podrán prestarse a través de programas de contenido social y voluntariado en ONGs o asociaciones no lucrativas (personas con discapacidad, drogodependientes, tercera edad, etc.), que colaboren con estos programas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La presente reglamentación sólo será de aplicación en el Término Municipal de Puertollano, con respecto a personas mayores de dieciséis años que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a la Ordenanza de Convivencia de Puertollano.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación:

- Las personas jurídicas.
- Las personas físicas menores de 16 años.
- La comisión de la infracción calificada como conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo).

Asimismo, quienes hayan sido denunciados más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones a la Ordenanza de Convivencia, sólo podrán acogerse a esta opción de realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia.

3. No obstante, si resuelto dicho expediente, se declara la no existencia de responsabilidad del inculpado, éste podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

4. No obstante, las personas menores de edad mayores de 16 años, podrán acogerse en cuanto a la primera denuncia a un curso de formación conforme a la normativa municipal correspondiente, y a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto de la segunda denuncia, con las precisiones que en cuanto a las expresiones primera y siguiente denuncia se describen en el apartado anterior.

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5.- Procedimiento

1. Una vez notificada la sanción administrativa recaída en procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, y en el supuesto de que el instructor del expediente hubiera previsto esta posibilidad en la Propuesta de Resolución, el solicitante podrá, en el plazo de quince días, dirigir solicitud a la Alcaldía manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir su sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, acompañada de la fotocopia compulsada de su D.N.I. En el supuesto de que la persona denunciada fuera menor de edad dicha solicitud deberá estar firmada por su padre, madre, tutor/a o guardador/a.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. El/la Instructor/a, dará traslado de la solicitud al/la Coordinador/a del servicio, para la programación de los trabajos y su ejecución, previa la cumplimentación de los trámites y requisitos internos que resulten necesarios.

3. El/la Coordinador/a de los servicios emitirá informe sobre el área de servicio más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando, entre otros, la edad y características de la persona sancionada, así como el tipo de infracción cometida, haciendo constar si procede la sanción alternativa concedida, el lugar o entidad al que ha sido asignado, servicio a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento y fecha de incorporación. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

4. El/la Coordinador/a de los servicios, a la vista de los informes de la persona encargada de la supervisión dentro del área o dependencia u Organismo, en el caso de ser ajeno al Ayuntamiento, donde se hayan realizado los citados trabajos, emitirá certificado acreditativo de tal extremo, determinando si se ha superado por la persona interesada con éxito el cumplimiento de las medidas alternativas.

5. En el caso de certificado favorable, la Alcaldía-Presidentencia resolverá acordando haber cumplido a satisfacción la medida sustitutoria como alternativa de la sanción; en otro caso, la denegará y se procederá a los efectos oportunos a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación.

6. Asimismo, la denegación de la sustitución de la sanción económica por el incumplimiento de las condiciones prescritas, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas previstas en el presente Ordenanza, en el caso de ser sancionado/a de nuevo.

Artículo 6.- Cuantificación.

1. La jornada de trabajos en beneficio de la comunidad tendrá una duración mínima de 4 horas y su correspondencia con la sanción será de 1 hora de trabajos por cada 15 € de sanción.

2. El desarrollo de las labores de trabajos estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias de la persona sancionada con el cumplimiento de los trabajos, teniéndose en cuenta las cargas familiares y personales del solicitante.

Artículo 7.- Medidas de protección, prevención y coberturas.

Durante la ejecución de los trabajos se prestará especial importancia a la observación y cumplimiento de las medidas en materia de prevención de riesgos laborales a este colectivo especial.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos personales concernientes a las labores y funciones encomendadas a los solicitantes en su tiempo de prestación en beneficio de la Comunidad y en relación con cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por las personas sancionadas en las instalaciones.

Anuncio número 288

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021 por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Intervención del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán dirigirse al Pleno de esta Corporación, que los resolverán en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, el Presupuesto General para 2021 se considerará definitivamente aprobado.

Socuéllamos a 1 de febrero de 2021.- La Alcaldesa.

(Documento firmado electrónicamente).

Anuncio número 289

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

Expediente: Normativa. Ordenanza municipal de tráfico.	Nº exp.: INFANTES2020/5493
-----------------------------------------------------------	-------------------------------

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación inicial sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra la misma, se procede a la publicación íntegra de:

Ordenanza municipal de tráfico	
Aprobación inicial Ordenanza	Sesión ordinaria Pleno 30/11/2020
Exposición pública	BOP C. Real nº 232, 02/12/2020
Alegaciones	No
Aprobación definitiva	Acuerdo provisional sin alegaciones
Publicación íntegra	Pte
Toma conocimiento JCCM/AGE	Pte
Entrada en vigor	Pte
Deroga	Ordenanza municipal complementaria de tráfico 2002

Contra la presente disposición general se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en este BOP de Ciudad Real.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO**ÍNDICE.****TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.****TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.****CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE DE PERSONAS, MERCANCÍAS O COSAS.****CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)****CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS.****CAPÍTULO V. NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.****CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.****TÍTULO II. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA.****CAPÍTULO I. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU RETIRADA.****CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.****CAPÍTULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.****TÍTULO III. DE LAS NORMAS SOBRE VADOS, ESTACIONAMIENTOS, PARADAS, LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.****CAPÍTULO I. VADOS.****CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS, PARADAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.****SECCIÓN I. DE LOS ESTACIONAMIENTOS.****SECCIÓN II. DE LAS PARADAS.****SECCIÓN III. DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.****CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON TARJETA DE ACCESIBILIDAD.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

CAPÍTULO IV. LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.

TÍTULO IV. DE LA SEÑALIZACIÓN.

TÍTULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

CAPÍTULO ÚNICO. NORMAS GENERALES.

TÍTULO VII. OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

TÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

TÍTULO IX. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Normas generales.

De conformidad con el art. 25.2, de la Ley 7/1985 en el que el Municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio en el art. 4 a) de la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en el art. 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre, se dicta la presente Ordenanza cuyo objeto se expresa en el Capítulo 1.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, del 30 de octubre.

Artículo 2. Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del Término Municipal de Villanueva de los Infantes y en las interurbanas, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

La Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico es de obligatorio cumplimiento para toda clase de vías públicas de titularidad municipal, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Órganos Municipales competentes.

Las competencias a que se refiere el artículo anterior serán ejercidas, en los términos que en cada caso se establezca, por:

- a) El Ayuntamiento Pleno.
- b) Alcaldía-Presidencia
- c) Junta de Gobierno Local.
- d) Concejal-Delegado

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

f) Oficial-Jefe de la Policía Local o en ausencia de éste, el Policía designado para ejercer la jefatura accidental durante ese periodo, así como el resto de miembros del colectivo.

Artículo 4. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida. Si algún precepto de esta Ordenanza se opusiera a lo dispuesto en alguna norma de superior rango, vigente o que se promulgue durante la vigencia de aquélla, se entenderá derogado el precepto de la Ordenanza que resulte afectado, salvo que sea posible su acomodación automática a la norma de rango superior, en particular cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción del artículo de la Ordenanza, etc.

TÍTULO I.

NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 5. Usuarios y conductores.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Se considera a efectos de esta Ordenanza, el causar perjuicios o molestias a las personas con la activación de alarma procedente de un vehículo sonando sin motivo justificado, megafonía, uso de sirenas, claxon o cualquier otro sistema acústico no autorizado, o contando con autorización, se haga un uso abusivo o indebido de los mismos.

3. Se prohíbe la conducción temeraria o negligente de cualquier tipo de vehículos.

Artículo 6. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1. Se prohíbe arrojar, depositar o dejar en abandono sobre la vía, objetos susceptibles de entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento o hacerlos peligrosos.

2. Se prohíbe la circulación de aquellos vehículos, que procedentes de obras, puedan desprender barro de sus ruedas, polvo en abundancia o cualquier otra sustancia.

3. Quedará prohibida la instalación en vías o terrenos objeto de aplicación de la presente Ordenanza, de cualquier aparato o construcción que pueda entorpecer el tráfico.

Artículo 7. Daños en señales.

Todo usuario de la vía pública que produzca daños en las señales destinadas a la regulación del tráfico, o en otro elemento de la vía pública (mobiliario urbano) estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal o Agente a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE DE PERSONAS, MERCANCÍAS O COSAS.

Artículo 8. Del transporte de personas.

1. Queda prohibido transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

2. Cuando el exceso de ocupantes sea igual al 50% de lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de leve.

3. En el caso de que el exceso de ocupantes sea superior al 50% de lo autorizado, excluido el conductor, la infracción será considerada como grave.

4. Se prohíbe el transporte de personas en un emplazamiento distinto al destinado para ellas en los vehículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. De igual modo, queda prohibida la circulación de pasajeros asomados por la ventanilla o techo, así como la incorporación de éstos a capó o estribos.

Artículo 9. Del transporte de mercancías o cosas.

1. Se prohíbe circular con vehículos que excedan en longitud, anchura o altura, incluida la carga, de los límites reglamentarios.

2. No se podrá circular con el vehículo reseñado cuya carga oculte de manera parcial o total los dispositivos de alumbrado.

3. De transportar cargas molestas, nocivas insalubres o peligrosas se estará a lo dispuesto en las normas específicas que regulan la materia, quedando prohibido el transporte de áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable o susceptible de producir polvo, si los vehículos destinados al efecto no son cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación por lo que el transporte de este tipo de materiales se efectuará cubriéndolas totalmente.

Serán responsables de la limpieza de los vertidos producidos sobre la vía pública, el conductor y propietario del vehículo. En caso de producirse deterioros en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán resarcidos por el titular del vehículo causante de los mismos.

4. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo salvo en los casos previstos reglamentariamente, debiendo señalizarse adecuadamente.

5. Todo vehículo que realice un transporte especial por el casco urbano, deberá contar con el correspondiente permiso municipal y cumplir con las condiciones impuestas en dicho permiso para la realización de las tareas.

CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Con carácter general, a los conductores de los vehículos de movilidad personal (VMP) o de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor. (Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico).

Artículo 10. Disposiciones generales, definición, sistemas de movilidad y aparatos de tracción humana no considerados VMP.

Son vehículos de movilidad personal (VMP), aquellos vehículos de una o más ruedas, dotados de motor eléctrico, dotado de una única plaza y propulsado de manera exclusiva por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño entre los 6 y 25 km/h.

Tienen esta consideración aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos, de forma que su configuración los hace diferentes de las bicicletas, motocicletas y ciclomotores.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado. Los VMP estarán supeditados a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.

Quedan excluidos de la definición de VMP:

- Vehículos con sistema de auto equilibrado y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cuanto a estos últimos, será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción 2019/S- 149 TV-108 de la DGT, la cual establece que estos vehículos conforman una subcategoría (L1e-A “ciclo de motor”), dentro de la categoría L1e “vehículos de motor de dos ruedas ligero”, por lo que se trata de una subcategoría distinta al L1e-B “ciclomotor de dos ruedas” no teniendo por ello, la consideración técnica de ciclomotor, aunque se les exijan las autorizaciones administrativas para conducir y circular, así como el seguro.

Artículo 11. Regulación de su uso y circulación.

1. Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será de aplicación

No podrán circular en ningún caso:

- Por aceras y demás zonas peatonales.
- Parques, infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados para el peatón, en donde el conductor deberá ir bajado del VMP.

- Sobre los pasos de peatones.

2. Los VMP circularán por la calzada donde deberán reducir la velocidad, al aproximarse a los cruces con otras trayectorias y de forma muy especial en los pasos para peatones. En vías urbanas, la velocidad máxima será de 25 km/h, salvo señalización expresa dispuesta al efecto.

3. La edad mínima para poder hacer uso de los VMP será de 15 años. Queda prohibida la utilización durante la conducción de los VMP de dispositivos de telefonía móvil y de cualquier otro medio o sistema de comunicación. De igual modo, queda prohibida la conducción con tasas de alcohol superiores a las reglamentariamente se determinen así como con presencia de drogas en el organismo, excluyendo aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con finalidad terapéutica, siempre que esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

4. Los usuarios de los VMP deberán llevar en todo momento la documentación pertinente de forma que puedan ser presentadas a requerimiento de Policía Local, pudiendo ser tanto en formato escrito como digital.

5. En cuanto a la utilización de alumbrado, deberán llevar en su parte delantera una luz de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico no triangular del mismo color, siendo recomendable el uso de prendas reflectantes en situaciones de poca visibilidad así como dispositivos de aviso o timbres para ser percibidos por el resto de usuarios de la vía.

6. Obligatorio el uso de casco homologado para los usuarios de los VMP procediendo incluso a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento por razones de riesgo para la seguridad vial.

7. Los estacionamientos de los VMP, se llevarán a cabo en zonas habilitadas al efecto como para el resto de vehículos, quedando prohibidos en aceras o espacios peatonales no habilitados como zonas de estacionamiento.

Artículo 12. Régimen Sancionador.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico tendrán en cuenta los supuestos recogidos en el artículo 18.1 de texto reglamentario “conductores de vehículos”. En este sentido, las infracciones establecidas en los artículos 3.1, 9.1, 10.1 y 18.2 del Reglamento General de Circulación, serán de aplicación conforme a lo dispuesto en tal normativa.

En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, se estará a lo que establece el artículo 82.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS.**Artículo 13. Definición y clasificaciones.**

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: su definición será la que refleja el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya, concretamente, vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que pueden ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Clasificación de este tipo de vehículos:
- 2448 (Furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3500 kg).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 kg).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3500 kg).

Artículo 14. Prohibiciones de parada y estacionamiento en el Municipio.

1. Queda prohibido la parada y el estacionamiento en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c En los vados de utilización pública y en pasos señalizados para peatones.

d En zonas peatonales, en paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales y en partes de la vía reservadas exclusivamente para personas con discapacidad o de movilidad reducida.

e En los cruces e intersecciones.

f Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h En doble fila.

i Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

j En los lugares donde así lo indique el régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubique dentro del Municipio.

CAPÍTULO V. NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.**Artículo 15. De los patines, monopatines o similares.**

1. Se prohíbe circular o transitar por la calzada utilizando otro vehículo para su arrastre. En zonas compartidas con peatones, estos elementos deberán adecuarla velocidad al paso de los viandantes (6 km/h). Del mismo modo, mantendrán una distancia de separación de un metro al resto de usuarios y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en los casos que no sea posible, se deberán bajar para efectuar el adelantamiento con el resto de usuarios con mayor seguridad.

2. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de circulación, los usuarios de monopatines, patines o aparatos similares sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso puedan ser arrastrados por otros vehículos.

3. En el caso de los patinetes eléctricos, sólo podrán circular por los citados lugares y sin ocasionar peligro al resto de usuarios, los del tipo “A”, esto es, aquellos cuya velocidad máxima no supere los 20 kms/h. La edad mínima permitida para circular patinetes del tipo “B”, esto es, aquellos cuya velocidad máxima no supera los 30 kms/h, será de 14 años, quedando prohibida su conducción por zonas peatonales.

Artículo 16. De los ciclomotores, motocicletas y bicicletas.

1. Los conductores de vehículos de dos ruedas, no podrán circular por las aceras o zonas peatonales, salvo que lo hagan a pie y siempre que no provoquen molestias al resto de viandantes. Cuando la circulación se realice de noche o en condiciones ambientales con reducida visibilidad, lo harán con los elementos reflectantes debidamente homologados.

2. Queda prohibido el acceso de motocicletas y ciclomotores al interior de parques públicos, aun cuando se acceda a los mismos con el motor apagado. De la misma manera, se prohíbe el acceso a zonas peatonales con vehículo de dos ruedas y el motor encendido o con su conductor sobre el asiento.

3. Se prohíbe circular con ciclomotor o motocicleta cuando el pasajero lo haga situándose entre el manillar del vehículo reseñado y su conductor.

4. Quedará prohibida la circulación de ciclomotor o motocicleta cuando su pasajero sea menor de 7 años. De igual modo cuando el pasajero sea menor de 12 años no siendo el conductor padre, madre, tutor o persona mayor autorizado para ello. Dichas infracciones tendrán la consideración de graves.

Artículo 17. Del estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

En ningún caso, podrán amarrarlos a farolas de alumbrado público, señalización vertical de tráfico, bancos u otros elementos de mobiliario urbano, exceptuando las fachadas de uso privado sin entorpecer la circulación peatonal.

Artículo 18. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

1 Arrancar o circular con el vehículo reseñado apoyando una sola rueda en la calzada. Dicha infracción tendrá la consideración de grave.

2 Ocupar con más de una persona los ciclos, ciclomotores o motocicletas cuando hayan sido contruidos para un solo ocupante.

CAPÍTULO VI. NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 19. Otras obligaciones de los conductores.

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y una atención permanente a la conducción garantizando por ello su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. En este sentido, se deberá cuidar una posición adecuada así como el resto de pasajeros y la adecuada colocación de objetos y animales que en su transporte puedan ser susceptibles de interferir entre el conductor y cualquiera de ellos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 20. Advertencias de los conductores.

1. Los conductores están obligados a advertir al resto de usuarios de la vía las maniobras que vayan a realizar con sus vehículos usando para ello la señalización luminosa.

Queda prohibido el uso exagerado o inmotivado de señales acústicas de sonido estridente, especialmente durante la noche.

2. Los conductores de vehículos de transportes especiales, servicios de obras o similares y vehículos agrícolas, llevarán instalada una luz luminosa determinada en las normas reguladoras de los vehículos.

Artículo 21. De la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

Queda terminantemente prohibida la circulación por las vías objeto de esta Ordenanza, por conductores de vehículos con tasas de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras análogas, superiores a las establecidas en la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

Los agentes de la Policía Local procederán a practicar las pruebas-test pertinentes para comprobar el grado de impregnación en aire expirado, mediante alcoholímetros autorizados.

Todo conductor de vehículo está obligado a someterse a dichas pruebas, incurriendo en caso de no hacerlo, en un delito contra la Seguridad Vial, establecido en la normativa vigente.

TÍTULO II. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SU RETIRADA.

Artículo 22. Obstáculos en la vía.

1. Quedará prohibido colocar o depositar en la vía pública cualquier obstáculo u objeto que dificulte la libre circulación de peatones y vehículos, o impida la visibilidad de las señales de tráfico.

2. Para la instalación de cualquier obstáculo en la vía pública, será necesario la previa obtención de la autorización municipal. Tendrá que estar debidamente señalizado y protegido, y en horas nocturnas o en circunstancias de baja visibilidad, debidamente iluminado garantizando la seguridad de los usuarios de la vía.

3. Las autorizaciones, podrán ser revocadas por la Administración cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejen. Los titulares de dichas autorizaciones, tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, reponiendo si es preciso, el pavimento o desperfectos ocasionados con motivo de la ocupación o actividad desarrollada.

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

a No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b Cuando hayan cesado las circunstancias que motivaron la colocación.

c Cuando no se cumplan los requisitos exigidos en la autorización o se haya excedido el plazo autorizado.

Por razones de seguridad, salubridad e higiene o para realizar alguna actividad en la vía pública o la celebración de algún acto con cargo al Ayuntamiento, se procederá a la retirada de obstáculos, si éste no hubiera notificado la necesidad de retirada con 24 horas de antelación al titular de la ocupación, o no se hubiera señalado la prohibición en el mismo plazo.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA.

Artículo 23. Normas generales sobre carga y descarga.

1. Las labores de carga y descarga se efectuarán atendiendo a las siguientes normas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga lo harán en los lugares donde con carácter general está prohibida la parada.

b) Así como tampoco podrán obstruir, dificultar o crear graves perturbaciones al tráfico rodado o peatonal, ni el acceso a vados autorizados.

c) Las operaciones se realizarán con el máximo cuidado, evitando ruidos u otras molestias innecesarias o injustificadas a los vecinos del lugar, peatones y el resto de usuarios de la vía.

Artículo 24. Normas sobre corte de calles para carga y descarga.

1. Queda prohibido impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas de manera parcial o total, sin autorización municipal con o sin establecer regulación de paso.

2. Cuando el corte de calle se deba a operaciones de carga y descarga con grúa o elementos especiales, operaciones de desescombros, limpieza de solares o alcantarillado, etc será obligado cumplir la correspondiente solicitud de autorización para el corte de vías públicas, procediendo:

a) Las solicitudes se presentarán en un plazo de al menos 24 horas de antelación.

b) Registrada la solicitud en la Administración, la Policía Local informará sobre el corte de calle solicitado, indicando si existen o no inconvenientes así como las medidas a adoptar para una correcta señalización.

c) Seguidamente, la solicitud pasará a Alcaldía o Concejal-Delegado que firmará dando su conformidad.

Salvo causa de fuerza mayor y justificada no se otorgarán licencias a particulares para poder cortar la vía al tráfico rodado si se solicitan para llevarlo a cabo los domingos o días festivos.

El conductor del vehículo con el que se efectúen los trabajos, deberá abstenerse de comenzar la actividad cortando la vía al tráfico hasta haberse asegurado de que se ha obtenido correspondiente autorización, la cual como se indica se habrá solicitado previamente.

Si se trate de servicios municipales o encargados por estos, no estarán sujetos a la obtención de licencia, aunque sí a comunicar a la Jefatura de la Policía Local de las circunstancias del corte de vía u ocupación, para en caso de afectar al tráfico rodado o peatonal se determinen las medidas correctoras pertinentes.

CAPÍTULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 25. Normas generales sobre la ocupación de la vía pública.

1. La ocupación de vía pública por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones de carácter general requerirá la obtención de la correspondiente licencia o autorización cuando incida en vía pública de titularidad municipal causando graves o molestias o cierto peligro. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos y acompañadas de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza o establecidos en bandos o resoluciones que con carácter general dicte Alcaldía, o en su caso dispongan las Ordenanzas fiscales y normas generales de aplicación.

Se consideran actividades sujetas a licencia municipal: celebración de actos religiosos, cabalgatas, romerías, verbenas, festejos, pruebas deportivas, recogida de residuos urbanos por empresas o particulares, obras, instalaciones de andamios, vallas, grúas, quioscos, venta ambulante, carga y descarga y cualquier otra de igual similitud a las señaladas y afecten al uso de las vías objeto de la presente Ordenanza.

2. Queda prohibida la acampada en tiendas, casetas, remolques, cobijos u otro tipo de construcciones o artefactos similares, que afecten a vías o terrenos de dominio público, salvo autoriza-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción expresa, o abiertas al tránsito público, cuando lo sean por una colectividad indeterminada de usuarios. Los agentes encargados de la vigilancia de la seguridad del tráfico y de los espacios públicos, impedirán este tipo de asentamientos requiriendo para ello, del resto de servicios municipales que sean precisos.

3. Las autorizaciones otorgadas obliga a sus titulares a mantener en todo caso la zona autorizada en condiciones óptimas de higiene y salubridad, reponiendo si es preciso el pavimento afectado o defectuosos ocasionados como consecuencia de la ocupación.

Artículo 26. Normas sobre instalaciones.

Queda prohibida la instalación en vía pública de quioscos, veladores, terrazas, puestos de venta o cualquier otro obstáculo u objeto sin previa autorización municipal y sin guardar las medidas de protección exigidas en relación a señalización e iluminación, garantizando por ello la seguridad de los usuarios.

Si las instalaciones se efectúan en la calzada, los lugares reservados para las mismas tendrán la consideración de reservas de estacionamiento, lo cual implica de una autorización expresa por parte de la Administración, quien autorizará o denegará la misma en función de las circunstancias del tráfico.

Artículo 27. Materiales de obra. Contenedores, máquinas expendedoras y otros.

1. Queda prohibido la ubicación en vía pública de materiales de obra u otros análogos, salvo autorización municipal expresa atendiendo a las condiciones particulares en relación con el tráfico y la tasa correspondiente.

2. No podrán colocarse obstáculos (vallas, pallets, tabloneros, etc) sobre la vía pública para la reserva de la misma sin haber obtenido el correspondiente permiso de ocupación de acuerdo a la tasa fiscal establecida.

3. En todo caso este tipo de ocupación, estará debidamente señalizada, especialmente en horas nocturnas, instalando luces rojas de alta visibilidad evitando molestias y peligros a los demás usuarios de la vía. Dicha infracción tendrá la consideración de grave.

4. Realizar una obra en la vía pública sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. En este sentido, no haber instalado señales de obras o hacerlo de manera indebida poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Ambas infracciones tendrán la consideración de muy graves.

5. La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar debidamente ancladas y acomodadas, evitando producir ruidos molestos, especialmente por la noche.

6. Como norma general, se prohíbe expresamente la instalación de contenedores en las aceras y zonas peatonales o perjudicando gravemente la libre circulación de vehículos. En cada contenedor deberá figurar, al menos, el nombre de la empresa propietaria del mismo y un teléfono de localización, para eventuales retiradas urgentes. La instalación de contenedores de obra en la vía pública deberá estar respaldada por la autorización correspondiente así como al pago de la oportuna tasa fiscal por ocupación. Los contenedores se colocarán sobre la calzada en espacios en los que esté autorizado el estacionamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados, de forma que no se entorpezca la circulación. Los contenedores instalados en la vía pública deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes todo ello con el fin de aumentar su visibilidad y por ende la seguridad del tráfico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

7. Se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras. Se excluyen las que se autoricen con motivo de las Ferias y Fiestas.

8. Se prohíbe la instalación de máquinas en zonas de propiedad privada accesibles desde la vía pública cuya venta y suministro esté prohibida a menores de 18 años o que no dispongan de las suficientes condiciones de seguridad.

TÍTULO III. DE LAS NORMAS SOBRE VADOS, ESTACIONAMIENTOS, PARADAS, LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.

CAPÍTULO I. VADOS.

Artículo 28. Autorizaciones, requisitos y medidas.

Sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, cuando suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o cuando impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso. La autorización de vado será concedida por la Alcaldía o Concejalía Delegada a propuesta de los servicios municipales correspondientes. La solicitud podrá ser formulada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La anchura y situación de las puertas exteriores se diseñarán minimizando las molestias a terceros, evitando, siempre que sea posible, inutilizar tramos de acera o bandas de aparcamiento para ejecutar las maniobras de entrada y salida. En calles de ancho inferior a 10 metros, la anchura mínima del acceso al garaje y de las puertas será de 3,50 metros, siendo en el resto de los casos de 2,60 metros

Artículo 29. Obligaciones del titular del vado.

Queda prohibido el aparcamiento en el vado de cualquier vehículo, incluso el del titular del propio vado, estando obligados a:

a) Al pago de la tasa que se devengue con ocasión de la realización de los trámites oportunos para la puesta a disposición de la placa aprobada oficialmente por el Ayuntamiento, así como las subsiguientes anualidades por el uso privativo del dominio público. Caso de necesitar el interesado, pintar de amarillo algún tramo de bordillo para facilitar así las maniobras de entrada y salida con su vehículo, se deberá solicitar por escrito a este Ayuntamiento. Los gastos originados correrán a cargo del titular del vado.

b) Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, serán responsabilidad de los beneficiarios, quienes estarán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue, cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) El mantenimiento y uso óptimos de los accesos al inmueble, y especialmente, la limpieza de dichos accesos de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

d) Si se solicita la baja o anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir toda la señalización indicativa, esto es, señalización vertical (placa normalizada) y a la señalización horizontal. La placa deberá entregarse en los Servicios Municipales correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 30. Señalización de los vados.**1. Vertical.**

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una placa especial de vado compuesta por un disco R-308, de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- a El número de licencia otorgada por el Ayuntamiento.
- b La denominación del vado:
 - Permanente.
 - Laboral (con leyenda de horarios, y días afectados por la prohibición).
 - Otros (sujeto a condiciones especiales de horarios, días y usos).

2. Horizontal.

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, y que podrá pintarse como refuerzo a la señalización vertical, aunque no será de carácter obligatorio.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones, siempre ateniéndose a las especificaciones técnicas normalizadas desde el Ayuntamiento, especialmente en referencia al color de la pintura usada para la señalización horizontal.

Artículo 31. Usuarios.

Todo usuario de un vado estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 32. Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- 1 Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- 2 Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía.
- 3 Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- 4 Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- 5 Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

Una vez revocada la licencia y, en todo caso, transcurrido el plazo otorgado para la devolución de la placa, la Policía Local podrá proceder a la retirada o invalidación en la vía pública de la señalización de autorización. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 33. Infracciones y sanciones sobre vados.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, se considerarán como infracciones leves, en lo que se refiere a las normas sobre licencias de vado permanente, en tanto suponen una perturbación ocasionada en el uso de un espacio público para las personas con derecho a utilizarlas:

- Utilizar una placa de vado no autorizada u otro tipo de señalización o cartel.
2. Estas infracciones serán sancionadas como leves según esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS, PARADAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.**SECCIÓN I. DE LOS ESTACIONAMIENTOS.****Artículo 34. Definición.**

Se entiende por estacionamiento como al espacio físico donde se deja un vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera (exceda de dos minutos) siempre que no está motivada por las circunstancias

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del tráfico. También se puede considerar estacionamiento al lugar o parte de la vía pública de un centro urbano destinada para aparcar todo tipo de vehículos.

Artículo 35. Normas generales sobre los estacionamientos.

El estacionamiento de cualquier vehículo se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1 Como norma general el estacionamiento se realizará en fila paralelamente a la acera y siempre que exista señal que lo regule en batería o semibatería.

2 Deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice o impida la libre circulación del resto de usuarios de la vía y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia de conductor. En este sentido los conductores serán los responsables de las infracciones cometidas y de tomar las precauciones necesarias como consecuencia de un cambio de situación en el vehículo al ponerse en marcha repentinamente o por la acción de terceros, salvo por que haya existido fuerza manifiesta o violencia en este último caso.

3 Si existe señalización horizontal, los vehículos se colocarán de forma paralela al bordillo tan cerca como sea posible y dejando espacio suficiente (sin sobrepasar los 20 cm) para permitir la limpieza viaria. En los estacionamientos en batería el vehículo no invadirá ni parcial ni totalmente la acera, manteniendo el frontal junto al bordillo sin sobrepasarlo. En las calles sin acera, se dejará un espacio mínimo de un metro y medio desde la fachada más próxima dejando libre el carril de circulación.

4 En las vías de doble sentido de circulación, en caso de no estar prohibido el estacionamiento, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha y en todo caso de acuerdo con la señalización viaria existente. En aquellas vías de un solo sentido de circulación, el estacionamiento se realizará a ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura entre ambos no inferior a tres metros para la circulación de vehículos.

5 El estacionamiento se realizará de forma que permita al resto de usuarios la mejor utilización del espacio libre restante. La distancia entre los vehículos será la que permita la entrada y salida de los mismos y si es en batería, el espacio suficiente que no dificulte la entrada a sus vehículos de otros conductores.

6 Una vez estacionado el vehículo, el conductor del mismo y subsidiariamente el su titular quedarán obligado a cumplir las restricciones que se produzcan como consecuencia del estacionamiento.

7 Se prohíbe cambiar de ubicación ciclomotores, motocicletas o contenedores debidamente estacionados para aparcar los vehículos en el lugar de estos.

El régimen de estacionamientos y paradas en las vías urbanas vendrá regulado por lo dispuesto en esta Ordenanza.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas de estacionamiento reservado para operaciones de carga y descarga.

Artículo 36. Prohibiciones generales y específicas sobre los estacionamientos.

1. Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1.1 Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.

1.2 Estacionar encima de la acera.

1.3 Estacionar en zona peatonal.

1.4 Estacionar en un paso de peatones, obstaculizándolo levemente.

1.5 Estacionar en doble fila.

1.6 Estacionar obstaculizando entrada y salida de vado autorizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 1.7 Estacionar en intersección.
- 1.8 Estacionar dejando menos de tres metros de carril.
- 1.9 Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba ser en batería.
- 1.10 Estacionar en parada de transporte público urbano señalizada.
- 1.11 Estacionar entorpeciendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza.
- 1.12 Estacionar el vehículo en circunstancias que hacen suponer una situación de abandono.
- 1.13 Estacionar vehículo en vía pública, como soporte fundamentalmente publicitario.
- 1.14 Estacionar vehículo destinado al transporte de materias peligrosas, dentro de poblado.
- 1.15 Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable.
- 1.16 Estacionar un camión o similar frente a una vivienda de forma que no se pueda utilizar para acceder a la misma.
- 1.17 Estacionar remolque, semi-remolque o caravana separada del vehículo tractor. (especificar)
- 1.18 Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.
- 1.19 Estacionar un vehículo en un mismo lugar por tiempo superior a 15 días.
- 1.20 Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.
- 1.21 Estacionar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente su utilización.
- 1.22 Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.
- 1.23 Estacionar en medio de la calzada
- 1.24 Estacionar en zona reservada a servicios de urgencia y seguridad.
- 1.25 Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.
- 1.26 Estacionar en proximidad de intersección dificultando la visibilidad.
- 1.27 Estacionar impidiendo visibilidad de señalización, con riesgo grave.
- 1.28 Estacionar delante o detrás de vallas de señalización.
- 1.29 Estacionar en vía urbana vehículo con masa máxima autorizada superior a 5,5 Tm.

SECCIÓN II. DE LAS PARADAS.

Artículo 37. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Local o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 38. Normas generales sobre las paradas.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, no constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando de la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse aproximando el vehículo a la acera de la derecha, según el sentido de la marcha; aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. Si el conductor tuviere que apearse, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En todas las zonas y vías públicas donde no esté expresamente prohibido, la parada se efectuará en los puntos donde menos perjuicios se produzcan a la circulación.

Las paradas regulares de bus únicamente podrán ser utilizadas por aquellos autobuses que gocen de permiso municipal expreso para ello.

En las calles urbanizadas sin acera, la parada se realizará dejando una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre el carril de circulación.

Cuando por razones de máxima urgencia sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 39. Prohibiciones generales y específicas sobre las paradas.

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.1 Parar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.
- 1.2 Parar en doble fila entorpeciendo la circulación o movilidad de otros usuarios
- 1.3 Parar en un paso de peatones.
- 1.4 Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para minusválidos
- 1.5 Parar en carriles o partes de la vía reservadas a otros usuarios.
- 1.6 Parar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.
- 1.7 Parar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.
- 1.8 Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
- 1.9 Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.
- 1.10 Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta.
- 1.11 Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro)
- 1.12 Parar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones (indicar el hecho).

SECCIÓN III. DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 40. Definición de reserva y señalización.

Se entiende por reserva la prohibición de libre estacionamiento en determinadas zonas durante cierto periodo de tiempo, habilitándose estas zonas para el estacionamiento o parada de determinados vehículos en exclusiva. Estarán exentos los vehículos de urgencia y de los Cuerpos de Seguridad cuando se encuentren en servicio activo. Las reservas se señalarán convenientemente con señales verticales y horizontales, indicando en las primeras el horario de reserva o su carácter permanente.

Artículo 41. Tipos de reserva.

- 1 Reservas de espacio para el estacionamiento de Autoridades y vehículos de Organismos Oficiales.
- 2 Reserva de estacionamiento ante centros de servicio público.
- 3 Se podrá reservar espacio ante lugares de especial afluencia de tráfico (ceremonias religiosas, actos deportivos, etc.). Se indicará con señales, horario y días de reserva.
- 4 Reservas para el estacionamiento y parada de vehículos de transporte público. Se indicará horario de reserva y días de la semana.
- 5 Reservas de espacio para las obras que gocen de la licencia correspondiente, pudiéndose utilizar. Podrán reservarse espacios permanentes o temporales de estacionamiento por razones de seguridad pública. En dichas zonas de reserva no se permitirá el estacionamiento o la parada salvo a vehículos oficiales, o a los autorizados con tarjeta expedida para ese fin.
- 7 Reservas para el estacionamiento de vehículos de entidades privadas destinadas al servicio público, entendiéndose que los vehículos autorizados serán exclusivamente los de dichas entidades, no

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los del personal adscrito a la misma o que se encuentre en ellas por motivos personales. A estos efectos, la entidad facilitará listado de vehículos de su propiedad, al objeto de que les sean facilitadas tarjetas de autorización para el uso de la zona reservada.

CAPÍTULO III. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON TARJETA DE ACCESIBILIDAD.

Artículo 42. Objetivos.

Facilitar la movilidad de las personas que teniendo disminución física en sus miembros motores las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie. Por tanto, se regula el estacionamiento de los vehículos en que se desplacen en los lugares especialmente habilitados, y excepcionalmente en las zonas que aun estando prohibido no causen grave interrupción a la circulación.

Artículo 43. Concesión de permisos.

Es competencia de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar de Castilla-La Mancha la concesión de las Tarjetas de Accesibilidad, según las condiciones establecidas en el Decreto 158/1997 de 2 de diciembre).

Artículo 44. Condiciones de uso y facultades de la tarjeta.

La tarjeta de estacionamiento es personal e intransferible. La persona titular de la tarjeta de accesibilidad está obligada a su custodia y a darle el uso para el que se le concedió. Podrá utilizarla en vehículos de su propiedad o en cualquier otro, mientras sean utilizados para transportar a la persona titular de la tarjeta. Deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior. La persona titular de la tarjeta de accesibilidad deberá permitir su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera y en el caso de que además se precisara verificar el uso adecuado de la misma, la persona titular tendrá la obligación de acreditar el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33% mediante la exhibición del documento correspondiente expedido por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 45. Vigencia, cancelación y renovación.

1. La tarjeta de accesibilidad se otorgará por un plazo de CINCO AÑOS. No obstante, cuando el reconocimiento del grado de discapacidad tenga carácter provisional, la validez de la tarjeta caducará en la fecha en que proceda la revisión del mismo. La persona interesada deberá solicitar la renovación de la tarjeta de accesibilidad con tres meses de antelación a la conclusión de su vigencia.

2. La cancelación de la tarjeta de accesibilidad impedirá la obtención de otra tarjeta durante el tiempo en que debiera haber estado vigente la tarjeta cancelada.

3. El procedimiento para la renovación de la tarjeta de accesibilidad será el mismo que para la concesión de la tarjeta, con las siguientes especialidades:

1a Deberá declarar expresamente en el apartado recogido al efecto en la solicitud si se han producido o no cambios sustanciales en relación con las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, renovación de la tarjeta de accesibilidad. En caso afirmativo deberá aportar la documentación que lo acredite.

1b Cuando la renovación de la tarjeta de accesibilidad esté condicionada al carácter provisional del reconocimiento del grado de discapacidad y se hubiere cumplido el plazo para efectuar la revisión de dicho grado, deberá recabarse del Equipo Técnico de Valoración un nuevo dictamen en los términos establecidos en el Decreto 158/1997. Este nuevo dictamen se unirá a la resolución sobre renovación de la tarjeta de accesibilidad que se notificará a la persona interesada.

1c La expedición de la tarjeta de accesibilidad renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 46. Infracciones.

1. Utilizar tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de dicha tarjeta sin perjuicio además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

2. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas de movilidad reducida, podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido.

CAPÍTULO IV. LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.**Artículo 47. Limitaciones especiales para la circulación.**

1. Con carácter general se prohíbe la circulación, parada o el estacionamiento, dentro del casco urbano de vehículos que superen un peso y dimensiones máximas de: 12,5 Tm, 10 metros de longitud, 2,5 metros de anchura y 3,5 metros de altura. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva, en este caso serán conducidos por la Policía Local.

2. Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen las dimensiones o masa autorizada de los vehículos, deberán obtener autorización del Ayuntamiento para poder transitar por el interior del casco urbano y deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo.

3. En calles y zonas peatonales no podrán circular, salvo permiso específico, vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 tm.

4. La autoridad municipal podrá establecer limitaciones de circulación de vehículos pesados por las vías urbanas en cuanto a horarios, tonelaje y vías afectadas.

5. Quedarán excluidos los autobuses que tengan autorizada línea regular o parada para recoger o dejar viajeros dentro del núcleo urbano.

Artículo 48. Medidas especiales para la circulación.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación, lo aconsejen podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de determinados itinerarios o el uso de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

La autoridad municipal autorizará la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada, quedando por tanto totalmente prohibido las reservas de espacio, cortes de la circulación o indicaciones de ningún tipo sin la autorización expresada.

Para evitar entorpecer la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

TÍTULO IV. DE LA SEÑALIZACIÓN.**Artículo 49. Obediencia de las señales.**

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan. Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

muy grave conforme al artículo 65.5.f) del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

2. Las competencias en materia de información de señalización de tráfico corresponden al Cuerpo de la Policía Local según lo dispuesto en el artículo 53.b de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo. A tal fin se requerirá de este Cuerpo el informe preceptivo. No obstante, si lo observaren directamente emitirán informe al efecto.

Sólo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las Ordenanzas Municipales, siendo estas las siguientes:

- 1.a Centros oficiales.
- 1.b Establecimientos de hostelería.
- 1.c Centros sanitarios.
- 1.d Aparcamientos.

Se prohíbe la instalación de toldos, carteles, anuncios o instalaciones que deslumbren o impidan a los usuarios la normal visibilidad de la señalización.

Se prohíbe la instalación de postes direccionales de carácter privado y de postes o carteles publicitarios, excepto en los espacios autorizados.

3. Por las mismas razones, en aquellas vías que sea preciso, podrán ser autorizados e instalados cualquier tipo de elemento fijo o provisional, que ayude a garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, tales como, bandas sonoras, pasos de peatones elevados, y cualquier otro elemento de similar naturaleza adecuadamente señalizado, previo informe de los servicios municipales competentes.

4. Por razones de seguridad de orden público o para garantizar la fluidez de la circulación, la Policía Local podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. En, este sentido podrán colocar y retirar provisionalmente las señales que se determinen, así como tomar las medidas preventivas más adecuadas.

Artículo 50. Orden de prioridad.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

- 1 Señales y órdenes de los agentes de circulación.
- 2 Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3 Semáforos.
- 4 Señales verticales de circulación
- 5 Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

TÍTULO V. USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 51. Enumeración de actividades y usos prohibidos en las vías públicas.

Como norma general, se prohíbe realizar, en las vías públicas, actividades que no sean las del uso común, careciendo de licencia municipal. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actividades que no son de uso común y requieren licencia municipal:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1 No se permitirá tareas de ordenación del tráfico o información de los conductores que utilicen los estacionamientos públicos a personal distinto al de la Policía Local o en su defecto, miembros del voluntariado de Protección Civil cuando así proceda. La contravención a lo establecido en este artículo será considerado infracción a ésta Ordenanza y los sujetos podrán ser expulsados del lugar en el que realicen la actividad prohibida.

2 Ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas, aun cuando estos se encuentren en situación de parada ante una retención o señal.

3 Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración mientras no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles.

4 Salvo en casos autorizados, queda prohibida toda concentración que obstaculice la circulación en la vía pública, así como la permanencia en la misma realizando actividades deportivas o recreativas molestas al vecindario.

5 Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes.

Artículo 52. Mudanzas. Definición y normas para su realización.

Tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

El traslado en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de este y las de otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, acondicionamiento, manipulación, depósito, etc.

Se prohíben los traslados que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos.

Normas para su realización:

1 Será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o Concejal-Delegado.

2 Las operaciones de mudanzas se efectuarán con las condiciones generales siguientes:

2.a No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

2.b Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, el interesado así lo hará constar en la solicitud de autorización, disponiendo en este caso la Policía Local las medidas de seguridad y señalización a adoptar por este.

2.c Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras.

3 La realización de mudanzas sin la autorización a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

Artículo 53. Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y otros.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas competitivas o no que transcurran por las vías públicas de esta localidad, precisará de autorización municipal, sin perjuicio de las que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias para el perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. Para la vigilancia y desarrollo de dichas actividades, la Autoridad Municipal podrá recabar el auxilio de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para que colaboren con la Policía Local, a fin de conseguir una seguridad más efectiva en los lugares públicos donde se celebren tales actividades y de velar por el bienestar y seguridad de las personas y de los bienes. A tal efecto, las indicaciones que efectúen los miembros de la citada Agrupación deberán ser respetadas y seguidas tanto por los organizadores de estas actividades deportivas, sociales y culturales como por los usuarios de las vías asistentes a las mismas.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. Las autorizaciones citadas podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

5. La persona o entidad organizadora del evento será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta su finalización. En caso contrario, la Policía Local podrá suspender los mismos.

TÍTULO VI. DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

CAPÍTULO ÚNICO. NORMAS GENERALES.

Artículo 54. Normas generales sobre velocidad.

1. Además de las limitaciones impuestas por las señalizaciones correspondientes, el conductor de un vehículo está obligado a tener en cuenta sus condiciones físicas y psíquicas, el estado de la vía, el del vehículo y su carga, así como las condiciones medioambientales y de circulación, a las que deberá ajustar su velocidad, de forma que ante cualquier obstáculo pueda detener el vehículo sin poner en peligro a los demás usuarios.

2. Será necesario moderar la velocidad o, si lo exigen las condiciones del tráfico, se deberá detener el vehículo en los casos siguientes:

1.a Cuando existan peatones en la parte de la vía que se utilice y puedan invadirla, especialmente niños. Igualmente se actuará si existiesen animales.

1.b Al acercarse a pasos de peatones sin regulación externa.

1.c Al aproximarse a glorietas e intersecciones o lugares de visibilidad reducida, niebla densa, lluvia intensa, nevada, etc.

3. En los casos de La velocidad máxima y mínima autorizada para la circulación de los vehículos a motor, se fijará con carácter general, para los conductores, vehículos y vías objeto de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus propias características.

4. Queda prohibido entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. En este sentido, se prohíbe reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que circulan detrás suyo o causando un riesgo para la circulación.

5. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas.

6. Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.

Artículo 55. Sentido de la circulación.

1 Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de esta ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2 Se prohíbe circular por una vía cerrada al tráfico.

3 En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

4 En las calzadas de un único sentido de circulación o glorietas, se debe circular en el sentido establecido.

5 Queda prohibido circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

Artículo 56. Prioridad de paso en las intersecciones.

1. En las intersecciones la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

1.a Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

1.b En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso de peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente pueda quedar detenido de forma que impida la circulación transversal.

4. Los conductores de vehículos que se aproximen a una intersección regulada por un agente de la circulación deberán detener sus vehículos cuando así lo ordene éste.

5. Los conductores de los vehículos que se aproximen a una intersección señalizada con señal de intersección con prioridad, o que circulen por una vía señalizada con señal de calzada con prioridad, tendrán prioridad de paso sobre los vehículos que circulen por otra vía o procedan de ella.

Artículo 57. Prioridad de paso en los estrechamientos.

1. En los tramos de vía donde sea muy difícil o imposible el paso simultáneo de dos vehículos que circulan en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiese entrado primero.

2. Del mismo modo, se respetará la señalización existente en aquellas vías afectadas por obras y que ocasionen un estrechamiento de la calzada. En defecto de señal, tendrá prioridad de paso el que haya entrado primero en la zona afectada por el estrechamiento o el que tenga mayores dificultades de maniobra.

Artículo 58. Incorporación a la circulación.

1. El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o precedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante que pretenda incorporarse a la circulación debe cerciorarse de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. Deberá advertirlo con las señales obligatorias para estos casos y ceder el paso a los otros vehículos.

2. Independientemente de la obligación del conductor del vehículo que se incorpore a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

Artículo 59. Prioridad respecto a los peatones.

Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.1 En los pasos para peatones debidamente señalizados.

1.2 Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

1.3 En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas (artículo 25, número 2, del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial).

1.4 También deberán ceder el paso:

a A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas (artículo 25, número 1.e), del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial).

Artículo 60. Cambios de dirección y de sentido.

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar una vía distinta de aquella por la que circula, para incorporarse a otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, debe advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También debe abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril debe llevarse a efecto respetando la preferencia del que circule por el carril que se pretende ocupar.

3. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha debe elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso de que no concurren estas circunstancias, debe abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla y cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, debe salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo. A este respecto se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude este apartado.

Artículo 61. Marcha atrás.

Cuando la maniobra de marcha no esté prohibida, la misma debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía. En este sentido se establecen las siguientes prohibiciones:

1 Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2 El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de la parada, el estacionamiento o la incorporación a la circulación, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.

Artículo 62. Utilización del alumbrado.

1. La circulación de vehículos por el núcleo urbano desde la puesta hasta la salida del sol o en situaciones de falta de visibilidad exigirá la utilización de la luz de cruce, evitando el alumbrado de carretera o de largo alcance, ni aún en forma de destellos. En caso de condiciones meteorológicas adversas se podrá utilizar la luz antiniebla delantera, autorizándose su uso en la parte trasera solamente en condiciones especialmente desfavorables, quedando prohibido la circulación en este sentido, sin ningún tipo de alumbrado o circular con más luces de las reglamentarias, o dispositivos reflectantes o luminosos no autorizados. Las infracciones cometidas a estos preceptos tendrán la consideración de grave.

2. En el caso de los ciclomotores y motocicletas, deberán llevar también encendida durante el día la luz de cruce o corto alcance.

3. Las bicicletas, para circular de noche, o en condiciones meteorológicas adversas deberán llevar instalados la luz delantera y trasera, catadióptrico trasero así como en las ruedas y radios.

Artículo 63. Vehículos en servicio de emergencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos se servicio de urgencia ya sean públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. En este sentido, podrán circular sobrepasando los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales.

2. El resto de conductores, percibidas las señales especiales de un vehículo prioritario, adoptarán las medidas necesarias para facilitarles el paso, apartándose a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando se encuentren realizando un servicio urgente, los conductores harán un uso moderado de las indicaciones mencionadas, asegurándose de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones, sin peligro para el resto de conductores o peatones.

La Policía Local podrá estacionar sus vehículos de dotación en el lugar de la vía que resulte más necesaria para cumplir sus cometidos durante el desarrollo de sus funciones, esto es, situaciones de auxilio, regulación del tráfico u otras. De igual modo, establecerán los lugares donde deberán situarse otros vehículos de urgencia o especiales.

TÍTULO VII. OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 64. Circulación de animales.

Sólo se permite el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona, sin causar peligro para el resto de usuarios. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos en los términos que reglamentariamente se determine. Para la circulación o tránsito de caballos como consecuencia de la participación de éstos, en algún tipo de evento, espectáculo o actividad recreativa, se requerirá la correspondiente autorización con una antelación mínima de 48 horas, aportando a la misma la documentación del animal. Sus titulares deberán adoptar en todo momento, las medidas de seguridad necesarias al aproximarse a otros usuarios de la vía, así como no entorpecer la circulación de vehículos ni el tránsito de personas. De igual modo, será motivo de infracción las situaciones de abandono, amarre, deposiciones en vía pública y la falta de diligencia en orden a impedir que el animal quede suelto o en condiciones de ocasionar un cierto riesgo para el resto de usuarios, siendo responsable directo el jinete o la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

amazona. Excepcionalmente, se limitará la conducción del animal por zonas peatonales, en lugares susceptibles de gran afluencia de tráfico así como en calles que por su estrechez se considere inoportuno la circulación de éste. Entre la puesta y salida del sol, el jinete o amazona deberá ir provisto en todo momento de elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.

Artículo 65. Peatones.

1. El peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, en los términos que reglamentariamente se determinen. Los peatones que precisen atravesar la calzada lo harán con la máxima diligencia, sin entorpecer ni perturbar la circulación utilizando los pasos señalizados al tal efecto.

2. En los pasos regulados por los agentes de la Policía Local, deberán obedecer las indicaciones que realicen. En ausencia de éstos, no deberán penetrar en la calzada hasta cerciorarse de que no existe peligro en efectuar el cruce, con ocasión de la distancia y velocidad a la que circulan los vehículos más próximos.

3. No podrán atravesar las plazas o glorietas por la calzada, debiendo hacerlo por los pasos de peatones existentes o en su defecto, debiendo rodearlas.

4. Deberán permanecer en las aceras o refugios, cuando perciban la proximidad de vehículos prioritarios y/o de emergencias mediante las señales especiales, acústicas y luminosas.

5. En el supuesto de existir manifestaciones colectivas, procesiones o análogas, se mantendrán fuera de la vía sin obstaculizar ni entorpecer el evento o el grupo. En este sentido, no se podrá circular por la calzada molestando al resto de usuarios.

6. Queda prohibido subir o descender de un vehículo en marcha.

Artículo 66. Puertas y apagado del motor.

1. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse de aquél sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas (artículo 45 del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial). Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos con personas asomadas por ventanillas o techos corredizos, comportando peligro para el vehículo propio y el de terceros, implicando por ello la obligatoriedad de llevar puesto el cinturón de seguridad.

3. Para cargar combustible en el depósito de un vehículo, éste debe hallarse con el motor parado y con las luces apagadas.

Artículo 67. Cinturón, casco y demás elementos de seguridad.

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en este capítulo y en las normas reguladoras de los vehículos, con las excepciones que igualmente se fijan en dicho capítulo, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores discapacitados. Las infracciones a las normas de utilización de los cinturones de seguridad, el casco y otros dispositivos de seguridad de uso obligatorio previstos en este capítulo tendrán la consideración de graves, conforme se establece en el artículo 76.h) del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes. Queda prohibido circular con menores de

12 años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen sistemas homologados al efecto. De manera excepcional, los menores de 12 años o con estatura igual o superior a 135 centímetros podrán utilizar el cinturón de seguridad como dispositivo.

3. Las personas con estatura igual o superior a 135 centímetros sin superar los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado en función de su talla y peso o el cinturón de seguridad para adultos.

4. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Artículo 68. Comportamiento en caso de emergencia.

1. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2. Todo usuario de la vía implicado en un accidente de circulación deberá, en la medida de lo posible:

1.a Detenerse de forma que no cree un nuevo peligro para la circulación.

1.b Señalar de forma visible para el resto de usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

1.c Avisar a la autoridad o a sus agentes si, aparentemente, hubiera resultado herida o muerta alguna persona, así como permanecer o volver al lugar del accidente hasta su llegada, a menos que hubiera sido autorizado por éstos a abandonar el lugar o debiera prestar auxilio a los heridos o ser él mismo atendido; no será necesario, en cambio, avisar a la autoridad o a sus agentes, ni permanecer en el lugar del hecho, si sólo se han producido heridas claramente leves, la seguridad de la circulación está restablecida y ninguna de las personas implicadas en el accidente lo solicita.

1.d Facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si lo pidiesen estando éstas o no presentes en el lugar.

1.e Retirar el vehículo del lugar del accidente en el menor tiempo posible. El remolque de un vehículo accidentado o averiado solo deberá realizarse por otro destinado específicamente a este fin.

1.f En el supuesto de que resultara muerta una persona o herida de gravedad alguna persona, siempre que no suponga un peligro para la circulación y la personas, deberá evitar la modificación del estado de los vehículos y la desaparición de huellas o restos que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

TÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 69. Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a. El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cuando se trate de conductores profesionales.

b. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d. En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.

e. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11.

La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f. El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g. El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 70. Procedimiento.

La regulación del procedimiento sancionador está complementado por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial que está regulado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 71. Sanciones y graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones en materia de tráfico y seguridad vial es el criterio que permite establecer la concreta sanción que corresponde a una determinada infracción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza Municipal de Tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 6/2015, del 30 de octubre.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 40 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 del 30 de octubre.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 del R.D.L. 6/2015 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Artículo 72. Reducción de las sanciones.

Si se procede al abono voluntario de la multa que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia, siempre que dicho PAGO se efectúe durante los 20 DIAS NATURALES siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de la multa y renuncia a formular alegaciones.
- Terminación del procedimiento, y firmeza de la sanción en vía administrativa, desde el momento del pago.
- Posibilidad de recurrir sólo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, a partir del día siguiente al pago.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

TÍTULO IX. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS.

El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Artículo 73. De la inmovilización del vehículo.

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizasen la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, deberán sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

2. El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

3. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

4. El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

5. Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 del R.D.L. 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.

6. El vehículo carezca de seguro obligatorio.

7. Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

8. Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

9. El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

10. Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

11. Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

12. Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los apartados 9, 10, 11, la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 74. De la retirada del vehículo.

La Policía Local podrá proceder, de acuerdo con los preceptos de esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo en la vía pública de titularidad municipal y depósito de éste en las dependencias previamente autorizadas para ello por el Pleno Municipal, en los siguientes casos:

a. Cuando el vehículo esté obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público, tales como bomberos, ambulancia, etc o impida cualquier evacuación sanitaria o producida a causa de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b. Cuando el vehículo se encuentre estacionado impidiendo el acceso a un garaje con vado legalmente autorizado.

c. Cuando se presuma, racionalmente el abandono del vehículo en la vía pública, esto es, cuando el tiempo y las condiciones necesarias hagan presumir tal abandono.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la retirada y posterior depósito del vehículo, correrán a cargo del titular del mismo, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste.

Los servicios municipales encargados de llevar a cabo el depósito de vehículos, no se responsabilizarán del posible deterioro o sustracción de los objetos que se encuentren en el interior del vehículo en el momento de efectuarse el depósito.

En caso de que el propietario o usuario del vehículo se personase en el lugar al momento de la retirada del mismo, no estuviese enganchado todavía al coche grúa o en defecto de éste, a otro sistema que facilite su enganche, podrá retirar su vehículo abonando tan solo la multa. De estar el vehículo enganchado, podrá retirarlo en el momento, una vez abonado el 50% del servicio.

Artículo 75. Cuadro de infracciones y sanciones.

En uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales para que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, tipifiquen como infracciones hechos y conductas, respetando en todo caso las tipificaciones legalmente previstas, y para atribuir a tales infracciones una sanción concreta y adecuada, se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones que, a modo de anexo, se adjunta a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal, autonómico y local.

Segunda. La presente Ordenanza, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de información pública, entrará en vigor, una vez que se haya publicado su texto, en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 y comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
USUARIOS Y CONDUCTORES					
5	1.1	L	Entorpecer indebidamente la circulación (especificar)	60/30	
5	1.2	L	Comportarse causando peligro a personas b(especificar)	60/30	
5	1.3	L	Comportarse causando daños a los bienes (especificar)	60/30	
5	2	L	Comportarse causando perjuicios o molestias a las personas. (Especificar). Ej. Alarmas, megafonía...	60/30	
5	3	G	Conducir de manera negligente (detallar conducta)	200/100	
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN					
6	1	L	Arrojar o depositar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	60/30	
6	2	L	Circular con el vehículo procedente de obras desprendiendo barro de sus ruedas o polvo en abundancia.	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
6	3	L	Instalar en la vía aparato o construcción entorpeciendo el tráfico.	60/30	
DAÑOS EN SEÑALES					
7	1	L	No avisar a Policía Local, cuando proceda, estando implicado en accidente con daños en señalización o mobiliario urbano.	60/30	
TRANSPORTE DE PERSONAS					
8	1	L	Transportar en un vehículo a motor un número de personas superior al de las plazas autorizadas.	60/30	
8	2	L	Circular con exceso de pasajeros igual al 50% de lo autorizado, excluido el conductor.	60/30	
8	3	G	Circular con exceso de pasajeros superior al 50% de lo autorizado, excluido el conductor.	200/100	
8	4	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60/30	
8	5	L	Circular con los pasajeros asomados por la ventanilla o techo, incorporados, en el capó o estribos (indicar lo que proceda)	60/30	
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O COSAS					
9	1	L	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.	60/30	
9	2	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga oculta los dispositivos de alumbrado.	60/30	
9	3.1	L	Transportar cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas sin observar las normas específicas que regulan la materia (indicar la materia y el hecho).	60/30	
9	3.2	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60/30	
9	4.1	L	Circular con carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo	60/30	
9	4.2	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale del vehículo reseñado (indicar el hecho).	60/30	
9	5.1	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200/100	
9	5.2	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir las condiciones impuestas en la autorización (indicar las condiciones que no se cumplen)	200/100	
VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)					
11	1	L	Circular por la acera, paso de peatones y demás zonas peatonales, así como por parques, infraestructuras verdes y espacios libres destinados al peatón.	60/30	
11	2.1	L	Circular por la calzada sin extremar las precauciones al aproximarse a intersecciones o paso de peatones.	60/30	
11	2.2	L	Circular a velocidad superior a la permitida en vías urbanas, salvo señalización expresa al efecto.	60/30	
11	3.1	L	Circular con un VMP sin tener la edad permitida para su uso.	60/30	
11	3.2	L	Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil y de cualquier otro medio o sistema de comunicación	60/30	
11	4	L	Circular con un VMP sin la documentación correspondiente a efectos de ser requerida por los	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			agentes de la autoridad.		
11	5	L	Circular sin hacer uso del alumbrado pertinente u otros dispositivos de aviso o timbres.	60/30	
11	6	L	Circular sin hacer uso del casco homologado.	60/30	
11	7	L	Estacionar sobre la acera u otros espacios peatonales no habilitados como zonas de estacionamiento como para el resto de vehículos.	60/30	
NORMAS SOBRE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS					
14	1a	L	Parar o estacionar en lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.	60/30	
14	1b	L	Parar o estacionar en curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en sus proximidades.	60/30	
14	1c	L	Parar o estacionar en los vados de utilización pública y en pasos señalizados para peatones.	60/30	
14	1d	L	Parar o estacionar en zonas peatonales, en paradas de transporte público (<i>regulares o discrecionales</i>).	60/30	
14	1dbis	G	Parar o estacionar en zonas de estacionamiento de uso exclusivo para discapacitados.	200/100	
14	1e	L	Parar o estacionar en cruces e intersecciones.	60/30	
14	1f	L	Parar o estacionar impidiendo la visibilidad de las señales del tránsito.	60/30	
14	1g	L	Parar o estacionar impidiendo el giro a otros vehículos u obligue a realizar maniobras.	60/30	
14	1h	L	Parar o estacionar en doble fila.	60/30	
14	1i	L	Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.	60/30	
14	1j	L	En espacios especialmente protegidos por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.	60/30	
NORMAS RELATIVAS A PATINES, MONOPATINES, CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					
15	1	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	60/30	
15	2	L	Transitar por la acera o zona peatonal, con monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al del paso de persona.	60/30	
16	1.1	L	Circular en bicicleta o ciclomotor por la acera o zona peatonal	60/30	
16	1.2	L	Circular de noche o en condiciones ambientales de disminución de visibilidad, en bicicleta, sin elementos reflectantes debidamente homologados	60/30	
16	2.1	L	Acceder con el vehículo reseñado al interior de un parque público o zona ajardinada. (Se aplicará a motocicletas o ciclomotores aun cuando accedan con el motor parado).	60/30	
16	2.2	L	Acceder con vehículo de dos ruedas a zona peatonal con el motor encendido	60/30	
16	2.3	L	Acceder con vehículo de dos ruedas a zona peatonal con su conductor sobre el asiento.	60/30	
16	3	L	Situarse el pasajero entre el conductor y el manillar del ciclomotor o motocicleta.	60/30	
16	4.1	G	Circular con un menor de 7 años como pasajero de un ciclomotor o motocicleta.	200/100	
16	4.2	G	Circular con un menor de 12 años, como pasajero de un ciclomotor o motocicleta, no siendo conductor el padre,	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			la madre, tutor o persona mayor autorizada para ello.		
17	1	L	Estacionar vehículo de dos ruedas amarrándolo a farolas de alumbrado público, señalización vertical de tráfico, bancos u otros elementos de mobiliario urbano, excluidas las fachadas de uso privado siempre que no entorpezcan la circulación peatonal.	60/30	
18	1	G	Arrancar o circular con el vehículo reseñado apoyando una sola rueda en la calzada (Se aplicará también a bicicletas)	200/100	
18	2	L	Ocupar más plazas de las autorizadas un ciclo, ciclomotor o motocicleta.	60/30	
NORMAS GENERALES DE LOS CONDUCTORES					
19	1.1	L	Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	60/30	
19	1.2	L	Conducir el vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	60/30	
19	1.3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (indicar el hecho).	60/30	
19	1.4	L	Conducir un vehículo sin cuidar una posición adecuada y la de los pasajeros.	60/30	
19	1.5	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran en la conducción.	60/30	
19	1.6	L	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los animales transportados, para que no interfieran en la conducción.	60/30	
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES					
20	1.1	L	No señalizar con la antelación suficiente la realización de una maniobra (indicar el tipo de maniobra).	60/30	
20	1.2	L	Usar las señales acústicas, sin motivo reglamentariamente establecido.	60/30	
20	1.3	L	Usar durante la noche, las señales acústicas, sin motivo reglamentariamente establecido.	60/30	
20	2	L	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial. (Aplicable a vehículos de transporte especial, tractores y maquinaria agrícola)	200/100	
OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA					
22	1	L	Depositar obstáculos en la vía pública que supongan peligro o entorpezcan el uso de la misma (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60/30	
22	2.1	L	Instalar obstáculo u objeto en la vía pública sin autorización municipal.	60/30	
22	2.2	L	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (Indicar señalización empleada o la ausencia de la misma).	60/30	
22	2.3	G	No señalizar de manera eficaz con luz roja en horas nocturnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	200/100	
CARGA Y DESCARGA					
23	1.1a	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía interrumpiendo la circulación.	60/30	
23	1.2a	G	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía, causando graves perturbaciones al tráfico rodado.	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
23	1.b	L	Efectuar operaciones de carga y descarga con peligro sin aplicar las medidas protectoras adecuadas (indicar el riesgo) o produciendo ruidos o molestias innecesarias.	60/30	
24	1.1	G	Realizar el corte parcial de la calzada sin autorización, estableciendo regulación de paso.	200/100	
24	1.2	G	Realizar el corte parcial o total de la calzada, sin autorización, sin establecer regulación de paso.	200/100	
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA					
25	1.1	L	Realizar una actividad en la vía pública careciendo de licencia municipal. (Indicar la actividad).	60/30	
25	1.2	G	Realizar una actividad en la vía pública que causa graves molestias careciendo de licencia municipal. (Indicar actividad y las molestias creadas)	200/100	
25	1.3	G	Realizar una actividad que causa peligros en la vía pública careciendo de licencia municipal (indicar actividad y el peligro creado.	200/100	
25	2	G	Acampar en la vía pública sin autorización. (Especificar tipo de vehículo o elementos usados para realizar la acampada)	200/100	
INSTALACIONES					
26	1	L	Colocar instalación en vía pública sin autorización. (Aplicable a veladores, terrazas, quioscos, puestos de venta, etc.)	60/30	
OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA					
27	1	L	Ocupar la vía pública con materiales de obras sin autorización.	60/30	
27	2	L	Colocar vallas, pallets, tablón o similar sobre la vía para reservarse el uso de la misma sin haber obtenido autorización	60/30	
27	3.1	L	No vallar y señalizar debidamente en horas diurnas una ocupación de la vía pública con material de obra.	60/30	
27	3.2	G	No señalizar de manera eficaz con luz roja en horas nocturnas una ocupación de vía pública con material de obra.	200/100	
27	4.1	MG	Realizar una obra en la vía pública sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	500/250	
27	4.2	MG	No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	500/250	
27	5	L	Instalar planchas metálicas sobre las obras sin anclar debidamente produciendo ruidos y molestias.	60/30	
27	6.1	L	Instalar contenedor en aceras y zonas peatonales.	60/30	
27	6.2	G	Instalar contenedor sin autorización, afectando gravemente a la circulación.	200/100	
27	6.3	L	Instalar contenedor sin figurar en el mismo los datos de la empresa propietaria y teléfono de localización urgente.	60/30	
27	6.4	L	Instalar contenedor sin autorización.	60/30	
27	6.5	L	Instalar contenedor sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente <i>estacionados</i> .	60/30	
27	6.6	L	Instalar contenedor sin los elementos reflectantes exigidos.	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
27	7	G	Instalar máquina expendedora en la vía pública sin autorización municipal salvo las autorizadas para Feria y Fiestas.	200/100	
27	8	G	Instalar máquina expendedora en propiedad privada en condiciones distintas a las autorizadas.	200/100	
NORMAS SOBRE LICENCIAS DE VADO					
33	1	L	Utilizar una placa de vado no autorizada u otro tipo de señalización o cartel.	80/40	
ESTACIONAMIENTOS-PROHIBICIONES GENERALES					
36	1.1	L	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	60/30	
36	1.2	L	Estacionar encima de la acera.	60/30	
36	1.3	L	Estacionar en zona peatonal.	60/30	
36	1.4	L	Estacionar en un paso de peatones obstaculizando levemente.	60/30	
36	1.5	L	Estacionar en doble fila.	60/30	
36	1.6	L	Estacionar obstaculizando entrada y salida de vado autorizado.	60/30	
36	1.7	L	Estacionar en intersección.	60/30	
36	1.8	L	Estacionar dejando menos de tres metros de carril.	60/30	
36	1.9	L	Estacionar en línea cuando el estacionamiento deba ser en batería.	60/30	
36	1.10	L	Estacionar en parada de transporte público urbano señalizada.	60/30	
36	1.11	L	Estacionar entorpeciendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza.	60/30	
36	1.12	L	Estacionar el vehículo en circunstancias que hagan suponer una situación de abandono.	60/30	
36	1.13	L	Estacionar el vehículo en vía pública, como soporte fundamental publicitario.	60/30	
36	1.14	L	Estacionar vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosa, dentro de poblado.	60/30	
36	1.15	L	Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable.	60/30	
36	1.16	L	Estacionar un camión o similar frente a una vivienda de forma que no se pueda utilizar para acceder a ella.	60/30	
36	1.17	L	Estacionar remolque, semirremolque o caravana separada del vehículo tractor (Especificar)	60/30	
36	1.18	L	Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.	60/30	
36	1.19	L	Estacionar un vehículo en un mismo lugar por tiempo superior a 15 días.	60/30	
36	1.20	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.	200/100	
36	1.21	G	Estacionar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente su utilización.	200/100	
36	1.22	G	Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.	200/100	
36	1.23	G	Estacionar en medio de la calzada.	200/100	
36	1.24	G	Estacionar en zona reservada a servicios de urgencias y seguridad.	200/100	
36	1.25	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
36	1.26	G	Estacionar en proximidad de intersección dificultando la visibilidad.	200/100	
36	1.27	G	Estacionar impidiendo la visibilidad de señalización, con riesgo grave.	200/100	
36	1.28	G	Estacionar delante o detrás de vallas de señalización.	200/100	
36	1.29	G	Estacionar en vía urbana vehículo con masa máxima autorizada superior a 5,5 TM.	200/100	
PARADAS-PROHIBICIONES					
39	1	L	Parar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal.	60/30	
39	2	L	Parar en doble fila entorpeciendo la circulación o movilidad de otros usuarios	60/30	
39	3	L	Parar en un paso de peatones.	60/30	
39	4	L	Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para minusválidos.	60/30	
39	5	L	Parar en carriles o partes de la vía reservadas a otros usuarios.	60/30	
39	6	L	Parar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo.	60/30	
39	7	G	Parar en curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200/100	
39	8	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200/100	
39	9	G	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	200/100	
39	10	G	Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecta.	200/100	
39	11	G	Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos o peatones (indicar el peligro)	200/100	
39	12	G	Parar obstaculizando gravemente la circulación de vehículos o peatones (indicar el hecho).	200/100	
TARJETA DE ACCESIBILIDAD					
46	1	G	Utilizar tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de dicha tarjeta.	200/100	
LIMITACIONES Y MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES					
47	1.1	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano careciendo de autorización municipal.	200/100	
47	1.2	G	Circular por el casco urbano con vehículo cuyo peso máximo autorizado es superior a 12,5 Tm.	200/100	
47	2	G	Realizar un transporte especial por el casco urbano sin cumplir las condiciones impuestas en la autorización (indicar las condiciones que no se cumplen).	200/100	
47	3	L	Circular por zona peatonal con vehículo de más de 3,5 Tm, sin autorización.	60/30	
DE LA SEÑALIZACIÓN					
49	1	G	No obedecer las órdenes del agente de circulación. (precisar el hecho)	200/100	4
49	2	L	No obedecer las instrucciones de obligado cumplimiento de un panel de mensaje variable o señal circunstancial.	60/30	
49	1.3	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (indicar la señal)	60/30	
49	1.4	L	No obedecer una señal de circulación prohibida.	60/30	
49	1.5	L	Desobedecer señal de entrada prohibida.	60/30	
49	1.6	L	No obedecer una señal de restricción de paso. (indicar la	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			limitación)		
49	1.7	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (indicar la señal)	60/30	
49	1.8	L	No obedecer una señal de sentido obligatorio.	60/30	
49	1.9	L	No obedecer una señal de obligación. (indicar la señal)	60/30	
49	1.10	L	No respetar una línea longitudinal continua.	60/30	
49	1.11	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (indíquese la marca correspondiente)	60/30	
49	1.12	L	Instalar señalización en una vía, careciendo de licencia municipal.	60/30	
49	1.13	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop	200/100	
49	1.14	G	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización circunstancial de una vía. (indicar lo que proceda)	200/100	
49	1.15	G	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente de una vía. (indicar lo que proceda)	200/100	
49	2	G	Colocar sobre una señal de tráfico o en sus inmediaciones, marcas, pinturas, papeles, adhesivos u otros objetos que reduzcan su visibilidad, deslumbren, distraigan la atención o induzcan a confusión. (indicar lo que proceda)	200/100	
USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA					
51	1	L	Realizar un particular tareas de ordenación del tráfico. (Aparcacoches)	60/30	
51	2	L	Ejercer la venta de productos u ofrecimiento de servicios a usuarios de vehículos que circulan por las vía públicas.	60/30	
51	3	L	Reparar, limpiar o lavar un vehículo en la vía pública.	60/30	
51	4	L	Realizar actividad deportiva o recreativa causando molestias. (Indicar tipo de molestias)	60/30	
51	5	L	Estacionar en la vía pública un vehículo dejado a reparar en un taller	60/30	
52	1	L	Realizar operaciones de mudanza en la vía pública sin autorización.	60/30	
52	2	G	No adoptar las medidas de señalización adecuadas durante las operaciones de mudanza. (Especificar condiciones)	200/100	
53	1	G	Celebrar pruebas deportivas, certámenes, concursos o similares en la vía pública sin autorización municipal. (Señalar solo la que proceda)	200/100	
53	2	L	Desobedecer las indicaciones del personal de Protección Civil durante el desarrollo de evento autorizado en la vía pública.	60/30	
DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
VELOCIDAD					
54	1.1	G	Circular con un vehículo sin adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía y de la circulación (indicar circunstancias)	200/100	
54	1.2	L	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, salpicando agua u otros materiales a los demás usuarios de la vía.	60/30	
54	2a	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad ante la presencia de niños, ancianos, peatones, etc... (indicar tales circunstancias)	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
54	2b	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad al acercarse a un paso de peatones sin regulación externa. (indicar tales circunstancias)	200/100	
54	2c	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad al aproximarse a una intersección, glorietas o lugares de visibilidad reducida (niebla, lluvia o nieve intensa, etc.)	200/100	
54	4.1	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	200/100	
54	4.2	G	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen, sin riesgo.	200/100	
54	4.3	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200/100	
54	5	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos, en una vía de uso público.	500/250	6
54	6	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200/100	4
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
55	1.1	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada.	60/30	
55	1.2	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin mantener la separación lateral para realizar el cruce con seguridad.	60/30	
55	2	L	Circular por una vía cerrada al tráfico.	60/30	
55	3	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al establecido.	500/250	
55	4.1	MG	Circular en vía de único sentido, en sentido contrario al establecido.	500/250	
55	4.2	MG	Circular por una plaza, glorietta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500/250	
55	5	G	Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.	200/100	
PRIORIDAD DE PASO EN LAS INTERSECCIONES					
56	1	G	No ceder el paso en intersección señalizada, con o sin peligro. (indicar señalización existente)	200/100	4
56	2	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar, a un vehículo que se aproxima por su derecha con o sin peligro.	200/100	4
56	2a	G	Procediendo de una vía sin pavimentar, no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	200/100	4
56	2b	G	Acceder a una glorietta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	200/100	4
56	3	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección o en un paso de peatones, quedando detenido de forma que obstruya la circulación transversal.	200/100	
PRIORIDAD DE PASO EN ESTRECHAMIENTOS Y OBRAS					
57	1	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado.	200/100	4
57	2	G	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizada al efecto.	200/100	4
INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN					
58	1	L	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo.	60/30	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
58	2	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	60/30	
PRIORIDAD RESPECTO DE LOS PEATONES					
59	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en un paso señalizado, con o sin riesgo.	200/100	4
59	2	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200/100	4
59	3	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal, sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	200/100	4
59	4a	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros en parada señalizada.	200/100	4
59	4b	G	No respetar el conductor de un vehículo la preferencia de paso de fila escolar o comitiva organizada. (indicar lo que proceda)	200/100	4
CAMBIO DE DIRECCIÓN Y DE SENTIDO					
60	1.1	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda, con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200/100	
60	1.2	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	200/100	
60	1.3	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda careciendo de visibilidad.	200/100	
60	2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	200/100	
60	3.1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía	200/100	
60	3.2	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	200/100	
60	3.3	G	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. (Indicar el lugar)	200/100	
MARCHA ATRÁS					
61	1.1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada, pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200/100	
61	1.2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200/100	
61	2	G	Circular hacia atrás en un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías.	200/100	
UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO					
62	1.1	L	Utilizar la luz de largo alcance en vía urbana.	60/30	
62	1.2	L	Circular sin el alumbrado reglamentario, entre la salida y la puesta del sol.	60/30	
62	1.3	L	Utilizar la luz delantera de niebla, sin existir causa que lo justifique.	60/30	
62	1.4	L	Utilizar la luz posterior de niebla, sin existir causa que lo justifique.	60/30	
62	1.5	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	200/100	
62	1.6	G	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias o dispositivos luminosos no autorizados (indicar lo que proceda.	200/100	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
62	2	L	Circular durante el día en una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance.	60/30	
62	3	L	Circular en bicicleta en horas nocturnas o en condiciones de disminución de visibilidad sin el alumbrado reglamentario	60/30	
VEHÍCULOS EN SERVICIO DE EMERGENCIA					
63	1	L	Hacer uso de la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter	60/30	
63	2	L	No facilitar la prioridad de paso de un vehículo en servicio de urgencia	60/30	
CIRCULACIÓN DE ANIMALES					
64	1.1	L	Conducir ganado en manada o rebaño, sin cumplir las normas reglamentarias establecidas. (Indicar el hecho)	60/30	
64	1.2	L	Dejar animales sin custodia, existiendo la posibilidad de que puedan invadir la vía.	60/30	
64	1.3	L	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	60/30	
PEATONES					
65	1.1	L	Transitar un peatón por la calzada, entorpeciendo la circulación.	60/30	
65	1.2	L	Atravesar la calzada, un peatón, con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	60/30	
65	1.3	L	Atravesar la calzada, un peatón, fuera del paso de peatones existente.	60/30	
65	2	L	Penetrar en la calzada, desobedeciendo las indicaciones del agente.	60/30	
65	3	L	Atravesar, un peatón, la plaza o glorieta por la calzada.	60/30	
65	4	L	Penetrar en la calzada, el peatón, obstruyendo el paso a vehículo prioritario.	60/30	
65	5.1	L	Ocupar la calzada, el peatón, entorpeciendo el paso de manifestación, comitiva o procesión. (indicar la que proceda)	60/30	
65	5.2	L	Circular el peatón, de forma que molesta a otros usuarios de la vía.	60/30	
65	6	L	Subir o bajar de un vehículo en marcha.	60/30	
PUERTAS Y APAGADO DEL MOTOR					
66	1.1	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60/30	
66	1.2	L	Abrir las puertas del vehículo entorpeciendo a otros usuarios.	60/30	
66	2	L	Circular con personas asomadas por ventanillas o techos corredizos.	60/30	
66	3	L	Cargar combustible a un vehículo que no tiene apagado el motor o con las luces encendidas.	60/30	
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD					
67	1.1	G	No utilizar el conductor del vehículo, el cinturón de seguridad.	200/100	3
67	1.2	G	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	200/100	3
67	2.1	G	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cms en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar sistema de retención homologado. (se denunciará al conductor del	200/100	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ART	APT	CAT	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN Dto./50%	PUNTOS
			vehículo)		
67	2.2	G	Circular un menor de 12 años y de más de 135 cms de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (se denunciará al conductor del vehículo)	200/100	3
67	3	G	Circular con un vehículo sin que el menor utilice el sistema de sujeción homologado al efecto, en los casos reglamentariamente establecidos. (se denunciará al conductor). (Se detraerán 3 puntos si se trata de un menor de 3 años.	200/100	3
67	4.1	G	No utilizar el conductor el casco de protección homologado. (Si el supuesto es no utilizar adecuadamente, especificarlo)	200/100	3
67	4.2	G	No utilizar el pasajero el caso de protección homologado. (Si el supuesto es no utilizar adecuadamente, especificarlo) (Se denunciará al conductor)	200/100	3
COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA					
68	2a	L	Detener el vehículo, creando peligro, con ocasión de un accidente de circulación.	60/30	
68	2b	L	No señalar convenientemente un vehículo inmovilizado en la calzada por causa de accidente o avería.	60/30	
68	2c	L	No avisar a los Agentes de la Autoridad, cuando proceda, estando implicado en un accidente de circulación o no permanecer en el lugar del accidente, cuando proceda, hasta la llegada de éstos.	60/30	
68	2d	G	No facilitar su identidad a la otra parte, no presente, estando implicado en accidente de circulación, así como no facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados.	200/100	
68	2e	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado, por causa de accidente o avería, en el menor tiempo posible así como remolcarlo por otro no destinado a este fin.	60/30	
68	2f	L	Modificar el estado de las cosas, con ocasión de haberse producido un accidente de circulación con resultado de muerte o herido grave.	60/30	
PERSONAS RESPONSABLES					
69	1	MG	No identificar al conductor responsable de una infracción, el titular del vehículo.	500/250	

Anuncio número 290

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	3.777.860,40
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.366.847,04
3	Gastos financieros	14.000,00
4	Transferencias corrientes	350.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	90.683,08
6	Inversiones reales	430.152,65
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	15000,00
9	Pasivos Financieros	823.000,00
TOTAL GASTOS		7.776.960,09

ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	4.069.440,80
2	Impuestos Indirectos	41.962,96
3	Tasas y Otros Ingresos	926.561,08
4	Transferencias Corrientes	2.215.537,28
5	Ingresos Patrimoniales	73.457,97
6	Enajenación de Inversiones Reales	250.000,00
7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	200.000,00
TOTAL INGRESOS		7.776.960,09

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS	PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	PERSONAL	SITUACIÓN
SECRETARIA GENERAL	1	A1	H. Nacional	Secretaría	FUNCIONARIO	-
INTERVENCION GENERAL	1	A1	H. Nacional	Intervención	FUNCIONARIO	VACANTE
TESORERÍA GENERAL	1	A1	H. Nacional	Tesorería	FUNCIONARIO	VACANTE
TÉCNICO MUNICIPAL OF. TÉCNICA	1	A1	Admón. Gral.	Técnico	FUNCIONARIO	VACANTE
TECNIC RESPONSABLE OFIC T	1	A2	Admón. Gral.	Técnico	FUNCIONARIO	VACANTE
JEFE POLICIA LOCAL	1	A2	Admón. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
ADMINISTRATIVOS	6	C1	Admón. Gral.	Administración	FUNCIONARIO	5 VACANTES
POLICIA LOCAL AGENTE	13	C1	Admón. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	3 VACANTES
OFICIAL DE POLICIA	1	C1	Admón. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
ADMINISTRATIVOS 2ª ACTIVIDAD	2	C1	Admón. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	1 VACANTE
AUXILIAR ADMVO	3	C2	Admón. Gral.	Administración	FUNCIONARIO	-
ORDENANZA	1	OAP	Subalterno	Subalterno	FUNCIONARIO	VACANTE
ENTERRADOR	1	OAP	Admón. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	VACANTE

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

JARDINERO	1	OAP	Admón. Espec.	Servicios Especiales	FUNCIONARIO	-
TOTAL	34					

PERSONAL LABORAL FIJO	PLAZAS	GRUPO	SITUACION
BIBLIOTECA.-AGENTE CULTU.	1	A1	-
TECNICO INFORMATICO	1	A2	-
ARCHIVERA MUNICIPAL	1	A2	-
COORDINADOR CULT.FESTEJOS	1	A2	-
AGENTE DE EMPLEO Y D.L.	1	A2	VACANTE
EDUCADORA FAMILIAR	1	A2	-
ASISTENTE SOCIAL, TRABAJADOR SOCIAL	1	A2	-
RESPONSABLE CENTRO DIA	1	A2	-
ADMINISTRATIVOS	3	C1	-
ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	1	C1	VACANTE
INFORMADOR OMIC	1	C1	VACANTE
COORDINADOR DEPORTIVO	1	C1	VACANTE
INFORMADOR TURISTICO	1	C1	VACANTE
MONITOR DEPORTIVO	1	C2	-
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	C2	-
MONITOR CENTRO INTERNET	1	C1	-
ENCARGADO DE OBRAS	1	C2	VACANTE
OFICIAL 1ª OBRA	3	C2	-
ELECTRICISTA INSTALADOR	1	C2	-
ELECTRICISTA	1	C2	VACANTE
OFIC. FONTANERO	1	C2	VACANTE
CONDUCTOR EXCAVADORA	1	C2	-
CONDUCTOR CAMION	1	C2	-
CONDUCTOR BARREDORA	2	OAP	2 VACANTES
PINTOR	1	OAP	-
PEON ALBAÑILERIA	1	OAP	-
LIMPIADORA MUNICIPAL	8	OAP	4 VACANTE
OPERARIO INST.DEPORTIVAS	1	OAP	-
BARRENDERO	2	OAP	-
GUARDA RURAL	1	OAP	VACANTE
TRACTORISTA	1	OAP	VACANTE
JARDINERO CEMENTERIO	1	OAP	VACANTE
TOTAL	45		

TIPO TRABAJADOR	Nº TRABAJADORES
FUNCIONARIO	34
LABORAL FIJO	45
TOTAL	79

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 291

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 19**

N.I.G.: 28.079.00.4-2020/0048552.

Autos nº: Despidos/ceses en general 542/2020.

Materia: Despido.

Ejecución nº: 2/2021.

Ejecutante: Laaziz Afkir y Mohammed El Madkouri Bousraou.

Ejecutado: MOTORLU Construcciones, S.L.

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION**

Don Alfonso Lozano de Benito Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid,

Hago saber:

Que en el procedimiento de ejecución nº 2/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Laaziz Afkir y D. Mohammed El Madkouri Bousraou frente a MOTORLU Construcciones, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las siguientes resoluciones: Auto de ejecución dictada en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, Diligencia de Ordenación dictada en la misma fecha, por la que se acuerda citar a las partes a vista incidental, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, el próximo día 08 de febrero de 2021 a las 12:125 horas de su mañana y Decreto de embargo dictada en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, contra las que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su publicación. Resoluciones que están a disposición de las partes en la Oficina Judicial de este Órgano, sito en la Calle Princesa nº 3, plata 5, Madrid.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Y para que sirva de notificación en legal forma a MOTORLU Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

El Letrado de la Admón. de Justicia.

Anuncio número 292

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 36**

N.I.G.: 28.079.00.4-2020/0044424.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 989/2020.

Materia: Despido.

Demandante: Amar Khaiari.

Demandado: FOGASA y Obras Hermanos Villoldo Gigante, S.L.

EDICTO**CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO**

Órgano que ordena citar.

Juzgado de lo Social nº 36 de Madrid .

Asunto en que se acuerda.

Juicio nº 989/2020 promovido por Amar Khaiari sobre Despido.

Persona que se cita:

Obras Hermanos Villoldo Gigante, S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por la parte actora sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3 de Madrid, sala de vistas nº 9.3, ubicada en la planta 9 el día 02/02/2021, a las 12:30 horas.

Advertencias legales.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

En Madrid, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.- Doña María Angustias Caro Vida.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Anuncio número 293

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>